

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 220



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 18 de setiembre de 2019

OFICIO N° 240 -2019 -PR

Señor
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 042-2019-RE, mediante el cual se ratifica el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional", suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 3 de noviembre de 2017.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

422368 / ATO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 20 de SEPTIEMBRE de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remitase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES. —


.....
GIOVANNI FORERO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 042-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" fue suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al señor Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificase el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del citado convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" fue suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al señor Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del citado convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



los desembolsos de: i) 01 Proyecto de Emprendedores Innovadores – EI; ii) 01 Proyectos Innovación Social Redo 3, Protección en Zona de Heladas – ISPZH; iii) 04 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial – PITE; y, iv) 01 Proyecto de I+D+I BIO – IDIBIO; y, c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 01 Proyecto de Pasantías Tecnológicas – PT; y, ii) 02 Proyectos de Misiones Tecnológicas – MT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 07/100 SOLES S/ 396 420.07 correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1, Recursos Ordinarios – RO; y, 3, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, los montos ascendentes a S/ 247 546.29; y, S/ 148 873.78 respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; al Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; y, al Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1807539-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"

DECRETO SUPREMO
N° 042-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha

contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" fue suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al señor Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del citado convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1808326-4

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022

DECRETO SUPREMO
N° 015-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a trabajar libremente, con sujeción a ley;

Que, el numeral 1 del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobada y ratificada por el Estado peruano, establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Que, el numeral 1 del artículo 1 del Convenio N° 29 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT de 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, aprobado y ratificado por el Estado peruano, establece que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que lo ratifique se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

Que, el artículo 2 del Convenio N° 105 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT de 1957, relativo a la abolición del trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado peruano, establece que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que lo ratifique se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio;

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

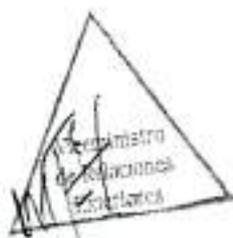
1. El **"Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"** fue suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017 (en adelante, el Convenio).
2. En el marco de los tratados multilaterales que abordan las materias comprendidas en el Convenio -en los que el Perú y Argentina son parte- se destacan la 'Convención Única sobre estupefacientes'¹, adoptada en Nueva York el 30 de marzo de 1961; la 'Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas' adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988; y la 'Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional'² adoptada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.
3. A nivel bilateral, el 'Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrito en Trujillo el 10 de octubre de 1989, establece un mecanismo de cooperación bilateral en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes.
4. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases que permitan a la República del Perú y la República Argentina desarrollar acciones de cooperación con el propósito de organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional.
5. El Convenio coadyuvará a la cooperación desarrollada mediante la Comisión Mixta Peruano-Argentina sobre uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
6. Las acciones de cooperación contempladas en el Convenio se realizarán con sujeción a la legislación nacional, aspecto que permite asegurar que las actividades se desarrollarán con observancia y cumplimiento a lo que se prescriba en cada ámbito. Este aspecto es destacado en las distintas opiniones emitidas por las autoridades nacionales competentes



¹ La 'Convención Única sobre estupefacientes' se encuentra asociada al i) 'Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes' adoptada el 24 de marzo de 1972; y a la ii) 'Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes' adoptada el 8 de agosto de 1975.

² La 'Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' fue complementada por el i) 'Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' adoptado el 15 de noviembre de 2000; y, el ii) 'Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' adoptado el 15 de noviembre de 2000.

7. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Convenio, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Convenio, y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio del Interior; la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Poder Judicial; el Ministerio Público; así como de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; la Fuerza Aérea del Perú; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 052-2019, del 28 de agosto de 2019, en el cual se concluyó que el perfeccionamiento interno del Convenio debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento, dado que dicho tratado no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, al no establecerse en este tratado ningún compromiso internacional relacionado con las materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; ni tampoco propone la creación, modificación o supresión de tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
9. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el **"Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el referido Convenio entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



Este documento ha sido impreso por Luisa Milagros Huanqui Pizarro, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/19 04:33 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

L M H P MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01240/2019

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"
Referencia : DCD001252019



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017 (en adelante, el Convenio). Como resultado de lo anterior, se ha elaborado el informe (DGT) N° 052-2019 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3. Igualmente, en el informe antes mencionado se concluye que el Convenio no requiere la aprobación previa del Congreso de la República, por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es el descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

4. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 'Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrado por el Estado peruano', la emisión de un decreto supremo refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el señor Presidente de la República. En ese sentido, se acompañan la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de decreto supremo de ratificación del Convenio y la respectiva exposición de motivos.

L M H P 3 5 3

Lima, 28 de agosto del 2019

Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados

C.C: GAB,VMR,DGT,EPT,DCD
GYVV

L M H P 3 5 3



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

"Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional", suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 3 de noviembre de 2017.

2. OBJETIVO:

Establecer las bases que permitan a la República del Perú y la República Argentina desarrollar acciones de cooperación con el propósito de organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional.

3. BENEFICIO:

Coadyuvará a la cooperación desarrollada mediante la Comisión Mixta Peruano-Argentina sobre uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Permitirá un trabajo intersectorial y articulado de las instituciones competentes en la materia.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las opiniones favorables del Ministerio del Interior; la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Poder Judicial; el Ministerio Público; así como de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; la Fuerza Aérea del Perú; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y del Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de América y Dirección de Control de Drogas).

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la vía **simplificada**, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Carpeta de perfeccionamiento del Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional

1. **Informe de Perfeccionamiento (DGT) N° 052-2019**
2. **Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional**
3. **Antecedente:**
 - Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
4. **Solicitud de perfeccionamiento**
 - Memorándum DCD00125/2019 del 1 de agosto de 2019
5. **Opinión del Ministerio del Interior**
 - Informe N° 000137-2019/IN/OGPP/OCTI del 15 de marzo de 2019
6. **Opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas**
 - Oficio N° 000087-2019-DV-DCG del 24 de abril de 2019
7. **Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
 - Informe N° 38-2019-JUS/DGJLR-DCJI del 9 de mayo de 2019
8. **Opinión del Poder Judicial**
 - Informe N° 28-2019-GA-P-PJ del 25 de abril de 2019
9. **Opinión del Ministerio Público**
 - Oficio N° 998-2019-MP-FN-OCE-FEDTID del 9 de abril de 2019
 - Oficio N° 4173-2019-MP-FN-UCJIE del 9 de abril de 2019
10. **Opinión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**
 - Oficio N° 28-2019-SUNAT/7C0000 del 7 de mayo de 2019
11. **Opinión de Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones**
 - Oficio N° 14767-2019-SBS del 15 de abril de 2019

12. Opinión de la Fuerza Aérea del Perú

- Informe-técnico legal s/n del 11 de abril de 2019

13. Opinión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional

- Oficio G.1000-1644 del 12 de junio de 2019
- Oficio G.1000-1486 del 28 de mayo de 2019
- Informe técnico-legal N° 132 del 27 de mayo de 2019

14. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum DCD00125/2019 del 1 de agosto de 2019
- Memorándum DGA00394/2018 del 13 de julio de 2018



PERÚ

Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 052-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Con el memorándum DCD00125/2019 del 1 de agosto de 2019, la Dirección de Control de Drogas solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"** suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017 (en adelante, el Convenio).

II. ANTECEDENTES

2.- En el marco de los tratados multilaterales que abordan las materias comprendidas en el Convenio -en los que el Perú y Argentina son parte- se destaca la 'Convención Única sobre estupefacientes'¹ adoptada en Nueva York el 30 de marzo de 1961, en la que se reconoce la preocupación de las Partes por la salud física y moral de la humanidad, y que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad.

3.- Asimismo, la 'Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas' adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, puso en relieve la preocupación internacional sobre la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; además de plantearse que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, con tal fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional.

4.- Adicionalmente, debe destacarse la 'Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional'² adoptada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, cuya finalidad es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

5.- De otro lado, a nivel bilateral, se tiene el 'Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrito en Trujillo el 10 de octubre de 1989 (en adelante, el Convenio de 1989), cuyos objetivos se encuentra orientados a establecer un mecanismo de cooperación bilateral en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes.

¹ La 'Convención Única sobre estupefacientes' se encuentra asociada al i) 'Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes' adoptada el 24 de marzo de 1972; y a la ii) 'Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes' adoptada el 8 de agosto de 1975.

² La 'Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' fue complementada por el i) 'Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' adoptado el 15 de noviembre de 2000; y, el ii) 'Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' adoptado el 15 de noviembre de 2000.

6.- Es importante recordar que al encontrarse en vigor las Convenciones antes mencionadas y el Convenio de 1989, estos tratados forman parte del derecho nacional, conforme a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú.

7.- En ese contexto, dado el interés recíproco del Perú y Argentina por fortalecer la cooperación, el intercambio de información y la capacitación conjunta en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional, se desarrollaron sendas negociaciones para definir un nuevo esquema de cooperación bilateral, el cual se definió en el Convenio materia del presente informe.

8.- Así, culminadas las negociaciones se suscribió el Convenio el 3 de noviembre de 2017, en el marco de la visita oficial que realizó el entonces señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, a la República Argentina, se suscribió.

9.- El referido acto fue realizado a nombre del Estado peruano por el entonces Canciller Ricardo V. Luna Mendoza, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo', reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes.

10.- Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú³ como la República Argentina⁴ son Estados Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda, al Convenio materia del presente informe.

11.- El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código B-3975.

III. OBJETO

12.- El Convenio tiene por objeto establecer las bases que permitan a la República del Perú y la República Argentina desarrollar acciones de cooperación con el propósito de organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional (artículo primero).

IV. DESCRIPCIÓN

13.- El Convenio se encuentra dividido en diez artículos que abordan aspectos sustantivos del esquema de cooperación pactado, como las actividades de cooperación, designación de autoridades, reserva de información, designación de oficiales de enlace, entre otros aspectos, además de las disposiciones finales.

14.- Dentro de las actividades de cooperación contempladas en el Convenio, se encuentra la formulación de estrategias y planes conjuntos; intercambio de información, cooperación y asistencia sobre procedimientos de investigación;

³ La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados fue ratificada internamente por parte del Perú mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, y se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

⁴ La República de Argentina ratificó la Convención de Viena de 1969 el 5 de diciembre de 1972 y se encuentra vigente para dicho Estado desde el 27 de enero de 1980.



capacitación e intercambio de experiencias; intercambio de publicaciones e información estadística especializada; entre otras actividades (artículo primero).

15.- En el Convenio se establecen, sin perjuicio de la protección a los datos personales y de la información confidencial, compromisos para intercambiar información de investigación, facilitar el intercambio de información para la identificación de personas y organizaciones criminales; realizar operaciones coordinadas; intercambiar experiencias en la identificación de las modalidades para el ocultamiento de drogas ilegales; entre otros (artículo segundo).

16.- En lo que respecta a la designación de autoridades competentes, en el Convenio se designa, por parte de la República Argentina, al Ministerio de Seguridad y, por parte de la República del Perú, al Ministerio del Interior (numeral 1 del artículo tercero). Se dispone, en esa línea, que el cambio de las referidas autoridades deberá ser puesto en conocimiento de la otra Parte por la vía diplomática (numeral 4 del artículo tercero).

17.- Las autoridades competentes tienen la responsabilidad de informar sobre el avance y desarrollo del Convenio a la "Comisión Mixta Peruano-Argentina sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", la cual fue establecida en el Convenio de 1989 (numeral 2 del artículo tercero).

18.- Asimismo, se ha previsto que, con miras a la implementación del Convenio, las Partes deberán sostener reuniones ordinarias de expertos, a través de videoconferencias, una vez al año, y, excepcionalmente, reuniones extraordinarias presenciales, cuando se considere necesario (numeral 3 del artículo tercero).

19.- En el Convenio establece el compromiso de guardar reserva sobre la información de carácter confidencial que produzca, transfieran o de la que tengan acceso como resultado de la ejecución del Convenio, contemplándose excepciones con expresa autorización de la otra Parte (numeral 1 del artículo cuarto).

20.- El intercambio de información, documentación y colaboración como parte de la ejecución del Convenio se efectuará de conformidad la normativa vigente sobre la materia (numeral 2 del artículo cuarto).

21.- Adicionalmente, se dispone que el intercambio de información se realizará con observancia de los procedimientos e investigaciones que se encuentren judicializados o bajo la potestad de los fiscales, sujeto a reservas y restricciones. El intercambio de dicha información no implicará la transferencia de derechos de autor no otro tipo de derecho de cualquier naturaleza (numerales 3 y 4 del artículo cuarto).

22.- A efectos de facilitar el intercambio –de forma rápida y segura- de los antecedentes relacionados con la prevención y control que refiere el Convenio, se podrá mantener canales de comunicación a través del establecimiento de Oficiales de Enlace (artículo quinto).

23.- En caso que surjan controversias respecto a la interpretación y/o ejecución del Convenio, las mismas serán resueltas de manera coordinada y directa a través de la vía diplomática, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención (artículo sexto).

24.- El Convenio podrá ser enmendado por acuerdo, formalizado por escrito, que entrará en vigor de la misma forma que el Convenio. Asimismo, se precisa que la



entrada en vigencia de las enmiendas no afectará la ejecución de la cooperación que se inicie antes de la vigencia, a menos que se acuerde algo distinto (artículo séptimo).

25.- En torno a la posibilidad de denuncia al Convenio, esta podrá ser comunicada por la vía diplomática a la otra parte. En tal caso, el Convenio dejará de surtir efectos a los tres meses de la recepción de la notificación que comunique dicha decisión (artículo octavo).

26.- El Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notificaciones mediante las cuales las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, la culminación de los procedimientos internos exigidos por sus ordenamientos internos para tal efecto (artículos noveno y décimo).

27.- Con relación a este último, cabe precisar que mediante Nota DITRA N° 44/18 del 19 de febrero de 2019, la República Argentina comunicó a esta Cancillería de la culminación de sus procedimientos internos. Por ello, el Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación remitida por la República del Perú a dicha Parte.

V. CALIFICACIÓN

28.- El Convenio reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

29.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

30.- A efectos de sustentar el presente informe, se recibieron las opiniones técnicas del Ministerio del Interior, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; del Poder Judicial; del Ministerio Público; de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior

31.- Con informe N° 000137-2019/IN/OGPP/OCTI del 15 de marzo de 2019, la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales consolidó las opiniones de las oficinas competentes del sector interior y expresó su opinión técnica-legal sobre el Convenio.

32.- Un primer aspecto que se destaca en dicho informe es la competencia del sector interior con respecto a los compromisos que asumirá el Perú en el marco del



Convenio. Asimismo, se precisa que el objeto del Convenio se condice con las funciones que cumple dicha entidad⁵.

33.- En relación a lo anterior, y al rol que cumplirá dicho sector en su calidad de autoridad nacional competente por parte de Perú en el Convenio, en el informe se señala que el Ministerio del Interior mantendrá un contacto permanente con las demás entidades públicas que, como parte de la ejecución de alguna de las actividades, tengan intervención en el esquema de cooperación, ello en el marco del estricto respeto a las competencias de cada entidad.

34.- Sobre las acciones de cooperación descritas de manera enunciativa en el Convenio (artículo primero y segundo), se precisó que las disposiciones en los que se señale la posibilidad de acordar otras acciones, éstas deberán ceñirse estrictamente al objeto y alcance del Convenio.

35.- En cuanto la aplicación de algunas disposiciones del Convenio, en el informe se señala lo siguiente:

- i) Sobre los procedimientos especiales de 'remesa controlada' y 'agente encubierto' (literal c. artículo primero del Convenio) en el informe se indica que dichos procedimientos se aplicarán de conformidad con la legislación nacional, precisando que tal procedimiento se encuentra establecido en la Ley N° 30077 Contra el Crimen Organizado y el Código Procesal Penal.
- ii) En cuanto al establecimiento de oficiales de enlace (artículo quinto del Convenio), se precisa que por parte del Perú dicho rol será ejercido por un funcionario de la Dirección de Inteligencia Antidrogas (DIRANDRO-PNP).
- iii) En el caso del intercambio de información, se destaca que la misma se realizará con respeto a la normatividad vigente sobre la materia, aspecto que permite asegurar que dicha actividad mantendrá coherencia con la legislación nacional.

36.- Respecto a los beneficios para el Perú, en el informe se señala que el desarrollo de las acciones contempladas en el Convenio permitirá cumplir con los Objetivos Estratégicos del Sector 3, 4 y 6, referidos a 'fortalecer el orden interno en el ámbito nacional', 'combatir el tráfico ilícito de drogas en el territorio nacional' y 'reducir el crimen organizado en el territorio nacional', respectivamente.

37.- Finalmente, el informe indica que las disposiciones del Convenio son consistentes con la normativa nacional, por lo que no requerirá de modificación,

⁵ Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 5.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras:

1) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales. La ejecución de las políticas públicas en campos policiales está a cargo de la Policía Nacional del Perú;

2) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú; (...)

5.2. Funciones específicas:

1) Ejercer el control interno sobre las actividades desarrolladas por los distintos órganos y organismos públicos que conforman el Sector Interior;

2) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional que afecten al orden interno; así como realizar acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional; (...)



derogación ni emisión de normas, poniendo de relieve la congruencia con la Ley N° 30777 'Ley Contra el Crimen Organizado' y la 'Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021'.

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

38.- Con oficio N° 000087-2019-DV-DCG del 24 de abril de 2019, la Dirección de Compromiso Global expresó su conformidad a efectos de continuar con el procedimiento interno del Convenio.

39.- Dicha dependencia se refirió a la relación de complementariedad entre el Convenio y el Convenio de 1989, indicando que la misma se confirma de la referencia expresa señalada en el Convenio, así como de otros mecanismos, como lo es la coordinación con la Comisión Mixta Perú-Argentina, creada en virtud del Convenio de 1989.

40.- Con relación a lo expresado por el Ministerio del Interior, la referida dependencia confirmó que el Convenio se encuentra alineado a las competencias del sector interior en materia de lucha contra el crimen organizado transnacional y tráfico ilícito de drogas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

41.- Mediante informe N° 38-2019-JUS/DGJLR-DCJI del 9 de mayo de 2019, la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional manifestó su opinión sobre el Convenio, en el marco de sus competencias⁶.

42.- Sobre las actividades de cooperación previstas en el Convenio, dicha dirección precisó que para lograr su objetivo se requiere del trabajo intersectorial y articulado de todas las entidades que participan en los ámbitos (prevención, detección, investigación, operativo, proceso y ejecución de sentencia) de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional; agregando que el trabajo interestatal peruano-argentino se presenta como una herramienta que facilitará avanzar con los propósitos del Convenio.

43.- Asimismo, la referida dirección señaló que interviene en la investigación, el proceso penal (solicitudes de asistencia judicial y extracción) y la ejecución de sentencias (solicitudes extradición para el cumplimiento de condena y/o traslado de personas condenadas).

44.- Finalmente, entres sus conclusiones se indicó que el Convenio resulta conveniente para los intereses nacionales y tendrá un impacto favorable y precisó que los compromisos del Convenio resultarían compatibles con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú sobre la materia.



⁶ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 67.- Funciones de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional

(...) b) Elaborar proyectos de políticas públicas de justicia relacionados a la cooperación jurídica internacional presentando propuestas de tratados internacionales, normas y formulando opinión jurídica en temas de la materia

c) Promover la efectividad del sistema peruano de cooperación jurídica internacional entre sus operadores, mediante actividades de articulación y coordinación, difusión, capacitación y otras análogas, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación."

Poder Judicial

45.- Con informe N° 28-2019-GA-P-PJ del 25 de abril de 2019, el Gabinete de Asesores del Poder Judicial se pronunció con respecto al Convenio y a lo expresado por el Ministerio del Interior sobre dicho tratado.

46.- Respecto a las actividades señaladas en el artículo primero del Convenio, se indicó que la participación del Poder Judicial es necesaria con relación a algunas de ellas, como por ejemplo la capacitación e intercambio de experiencias de aprendizaje. Asimismo, se señaló que el compromiso descrito en el literal h del artículo segundo del Convenio, referido al intercambio del marco doctrinario y legal, es conforme a las funciones que cumple el Poder Judicial.

47.- Con relación al intercambio de información, se señaló que la función jurisdiccional genera información que puede ser intercambiada, por lo que el Poder judicial puede participar en el intercambio sobre los casos, la capacitación y el intercambio de publicación e información estadística especializadas.

48.- Adicionalmente, se refirió que dentro las acciones que realiza de manera conjunta con la Policía Nacional del Perú llevando a cabo, entre otras diligencias, la remesa controlada y el agente encubierto, precisando, además, que el Poder Judicial interviene solo para efectos de disponer algunas medidas limitativas de derechos.

49.- Finalmente, dicho gabinete recomendó continuar con procedimientos internos con respecto al Convenio, ello al no advertir incompatibilidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Ministerio Público

50.- A través del oficio N° 998-2019-MP-FN-OCE-FEDTID del 9 de abril de 2019, la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas expresó, en el marco de sus competencias, su opinión favorable sobre el procedimiento interno que debe seguir el Convenio.

51.- En dicha opinión se precisó que en el marco del Convenio se establecerán actos de cooperación judicial internacional, los cuales se realizan en la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público en su condición de Autoridad Central, conforme al artículo 512° del Decreto Legislativo N° 957⁷.

⁷ Decreto Legislativo N° 957

Nuevo Código Procesal Penal

Y... Artículo 512 Autoridad Central.-

1. La Fiscalía de la Nación es la Autoridad Central en materia de cooperación jurídica internacional, quien, cuando así lo permitan los tratados, se comunica de manera directa con las Autoridades Centrales extranjeras.
2. Corresponde a la Autoridad Central, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando así corresponde, gestionar y realizar el seguimiento de las solicitudes de cooperación jurídica internacional, cautelar los plazos y absolver consultas formuladas por las autoridades extranjeras y nacionales.
3. La Autoridad Central recibe y verifica la presentación y otorgamiento de las garantías diplomáticas solicitadas por el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo; asimismo, realiza el seguimiento del cumplimiento de las garantías ofrecidas por el Estado peruano o el Estado requirente.
4. La Autoridad Central coadyuva con las autoridades nacionales competentes para verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico internacional y el derecho nacional, en materia de cooperación jurídica internacional.
5. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores brindar el apoyo necesario a la Fiscalía de la Nación como Autoridad Central en sus relaciones con los demás países y órganos internacionales, así como intervenir en la tramitación de las solicitudes de cooperación que formulen las autoridades nacionales. De igual manera, si así lo disponen los Tratados, recibir y poner a disposición de la Autoridad Central las solicitudes de cooperación Jurídica internacional que presenten las autoridades extranjeras."

52.- Dicha oficina indicó que la opinión brindada por el Ministerio del Interior reconoce que el Convenio se ejecutará conforme al marco jurídico interno, en ese sentido dicha oficina se expresó conforme con dicha premisa.

53.- Con oficio N° 4173-2019-MP-FN-UCJIE del 9 de abril de 2019, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones manifestó su conformidad con el contenido del informe del Ministerio del Interior.

54.- Adicionalmente, reiteró que las disposiciones del Convenio en lo referido a cooperación y asistencia mutua coinciden con los aspectos contenidos en el Libro Séptimo del Nuevo Código Procesal Penal, 'Cooperación Judicial Internacional'.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

55.- Mediante oficio N° 28-2019-SUNAT/7C0000 del 7 de mayo de 2019, la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados expresó su conformidad al Convenio.

56.- En el citado documento se indicó que toda vez que el Ministerio del Interior cumple el rol de coordinar con las demás entidades en lo que corresponda; en el caso de dicha Superintendencia, ésta intervendrá en aquellos aspectos vinculados a las medidas de control de los insumos químicos y productos fiscalizados.

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones

57.- A través de oficio N° 14767-2019-SBS del 15 de abril de 2019, la Unidad de Inteligencia Financiera expresó su opinión con una valoración en el sentido favorable respecto al Convenio.

58.- Sobre las competencias que cumple con relación a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, dicha unidad señaló que se encarga de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos, así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechas del lavado de activos.

59.- Respecto al compromiso descrito en el literal e) del artículo cuarto del Convenio⁶, la referida unidad indicó que la misma puede facilitar la información el cumplimiento de dicho compromiso, ello en el marco de la cooperación y la asistencia técnica, así como considerando el principio de reciprocidad.

Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú

60.- Mediante informe técnico legal del 11 de abril de 2019, la Asesoría Jurídica del Comando de Operaciones de las Fuerza Aérea expresó su conformidad al Convenio indicando que el mismo guarda relación con la normativa nacional e internacional.

⁶ Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional
***ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISO DE LAS PARTES**
(...) e. Facilitar el envío de información para la investigación por las autoridades correspondientes de casos de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas u otras actividades delictivas, y procedimientos técnico-operativos para su investigación."



61.- Entre otros aspectos, y con respecto a la acción articulada con otras entidades en sus competencias, indicó que una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, es 'promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores'.

62.- Sobre las competencias que tiene la Fuerza Aérea en relación con el Convenio, se indicó que la responsabilidad de dicha institución es la defender al Perú de amenazas, a través del empleo del poder aeroespacial, ejerciendo el control, la vigilancia y la defensa del espacio aéreo peruano, ello en concordancia con la normatividad vigente.

**Ministerio de Defensa - Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- Autoridad Marítima Nacional**

63.- A través del oficio G.1000-1644 del 12 de junio de 2019, la Autoridad Marítima Nacional reafirmó su conformidad para continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno al Convenio, de acuerdo con el informe técnico legal N° 132 del 27 de mayo de 2019 adjunto al oficio G.1000-1486 del 28 de mayo de 2019.

64.- En efecto, en el citado informe la Dirección de Asuntos Legales señaló que el Convenio resulta conveniente para los intereses del Perú en razón a que permitirá armonizar la cooperación a través del esfuerzo conjunto, y es compatible con las disposiciones que actualmente rigen la legislación nacional.

65.- Sobre este último aspecto, dicha dirección precisó que el Convenio es coherente con el siguiente marco normativo nacional:

- i) Artículos 8° y 44° de la Constitución Política del Perú;
- ii) Artículos 3° y 20° del Decreto Legislativo N° 1138, 'Ley de la Marina de Guerra del Perú';
- iii) Ley N° 30796 'Ley que autoriza la participación de las Fuerzas Armadas en la interdicción contra el tráfico ilícito de drogas en zonas declaradas en estado de emergencia'; y
- iv) Decreto Supremo N° 061-2017-PCM que aprueba la 'Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 - 2021'.

66.- Asimismo, la referida dirección indicó que las disposiciones del Convenio implican la participación de otras entidades, siendo el caso que la Autoridad Marítima Nacional, conforme a sus competencias, tiene entre sus funciones específicas detener el transporte ilícito de drogas que se realiza a mediante diferentes tipos de embarcaciones, por lo que se considera importante la realización de acciones de interdicción conjunta para una pronta respuesta efectiva por parte del Perú.

67.- Sobre las recomendaciones efectuadas por la Autoridad Marítima Nacional en dicho informe, que no afectan la consideración favorable de dicha entidad sobre el Convenio, se debe considerar lo siguiente:

- i) Respecto a la propuesta a) para incluir un párrafo al preámbulo del Convenio, debe tenerse en cuenta que en la parte sustantiva del Convenio las Partes han expresado que 'actuarán de conformidad con su respectiva legislación nacional', precisión que permite asegurar que las actividades se realizarán en concordancia con los respectivos ordenamientos jurídicos.



ii) Sobre las propuestas b) y c) referidas a la aplicación de algunos compromisos del Convenio, debe señalarse que con posterioridad a la emisión de dicho informe el Ministerio del Interior precisó y aclaró que el esquema de cooperación del Convenio se realizará de manera articulada todas las entidades competentes.

Ministerio de Relaciones Exteriores

68.- Con memorándum DCD00125/2019 del 1 de agosto de 2019, la Dirección de Control de Drogas señaló que el Convenio coadyuvará a la cooperación desarrollada mediante la Comisión Mixta Peruano-Argentina sobre uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

69.- Asimismo, el Convenio constituirá en una herramienta efectiva de coordinación y cooperación, debido a que permitirá un trabajo intersectorial y articulado de las instituciones competentes en la materia, ello considerando que existe una ruta terrestre que inicia en Perú, pasa por el Bolivia, y termina en Buenos Aires a través la zona Salta y Jujuy, lugar en el que actúan mafias que manejan el tráfico de cocaína y la microcomercialización en zonas periféricas⁹ de Argentina.

70.- Mediante memorándum DGA00394/2018 del 13 de julio de 2018, la Dirección General de América expresó su opinión favorable al Convenio, y señaló que el mismo constituirá una herramienta de cooperación y coordinación entre ambos Estados, así como redundará en el fortalecimiento marco jurídico bilateral.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

71.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **"Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, al no establecerse en este tratado ningún compromiso internacional relacionado con las materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de normas con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

72.- Como ha sido señalado, el Convenio delinea un esquema de cooperación que permite el acercamiento y contacto de las entidades competentes del Perú y Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional a efectos que puedan explorar acciones de cooperación conjunta que les permita fortalecer mutuamente sus capacidades de gestión, en lo que atañe a sus respectivas competencias.

73.- Asimismo, tal como se ha precisado en el presente informe, las acciones de cooperación contempladas en el Convenio se realizarán con sujeción a la legislación nacional, aspecto que permite asegurar que las actividades se desarrollarán con observancia y cumplimiento a lo que se prescriba en cada ámbito. Este aspecto es destacado en las distintas opiniones emitidas por las autoridades nacionales competentes.

74.- En esa línea, debe destacarse, además, que las actividades de cooperación contempladas en el Convenio se encuentran alineadas con los propósitos

⁹ Entiéndase por zonas periféricas a la definición que fue discutida en el Foro Internacional denominado "La Periferia como Patrimonio Cultural", realizada en el marco de la UNESCO, el 20 de agosto de 2016.

y compromisos internacionales que ha asumido el Perú en el marco de la 'Convención Única sobre estupefacientes', la 'Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas', y la 'Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional', las cuales, como se señaló, forman parte del Derecho nacional conforme a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política.

75.- En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Tratados considera que el Convenio puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 '*Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*', que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

76.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el Convenio, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 28 de agosto de 2019.



Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA
EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL**

La República del Perú y la República Argentina, en adelante las "Partes" e individualmente la "Parte";

CONSIDERANDO el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" suscrito en la ciudad de Trujillo, República del Perú, el 10 de octubre de 1989, y vigente desde el 23 de diciembre de 1991;

CONSIDERANDO que las Partes actúan de conformidad con su respectiva legislación interna, así como con las obligaciones internacionales previamente asumidas;

CONSIDERANDO el interés recíproco de las Partes de fortalecer la cooperación entre ellas, así como el intercambio de información y la capacitación conjunta;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

El objeto de este Convenio es la cooperación entre las Partes con el propósito de organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional; comprendiendo las siguientes actividades:

- a. Formulación de estrategias y planes conjuntos para la interdicción, la prevención del consumo indebido de drogas, el control y la fiscalización de los precursores e insumos químicos susceptibles de ser desviados para la elaboración de drogas ilícitas;



- b. Intercambio de información, en la medida en que lo permita la legislación vigente de cada una de las Partes, en los casos de tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos y el crimen organizado transnacional;
- c. Cooperación y asistencia mutua, mediante el empleo de procedimientos especiales de investigación, tales como remesa controlada y agente encubierto;
- d. Capacitación e intercambio de experiencias de aprendizaje, incluyendo reuniones de trabajo, pasantías, cursos, conferencias, seminarios y talleres de capacitación profesional;
- e. Técnicas y procedimientos de investigación criminal y criminalística;
- f. Intercambio de publicaciones e información estadística especializada sobre tráfico ilícito de drogas, desvío de insumos químicos y productos fiscalizados y el crimen organizado transnacional; y
- g. Otras acordadas por las Partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Sin perjuicio de la protección de los datos personales y de la información confidencial, las Partes se comprometen a:

- a. Intercambiar información relacionada a las investigaciones de las actividades criminales asociadas con el tráfico ilícito de drogas y el desvío de precursores químicos y productos fiscalizados utilizados para el tráfico ilícito de drogas, de asociaciones criminales organizadas u otro tipo de bandas delictivas.
- b. Facilitar el intercambio de información para la identificación de personas y organizaciones criminales que actúen en los territorios de las Partes.
- c. Realizar operaciones coordinadas para la identificación y represión de las fuentes de envío y recepción de drogas y precursores químicos y productos fiscalizados desviados para el tráfico ilícito de drogas.



- d. Intercambiar experiencias en la identificación de las modalidades empleadas para el ocultamiento de drogas ilegales y precursores químicos y productos fiscalizados empleados para su fabricación, incluyendo aquellas empleadas para el transporte y comercialización ilícita; así como la identificación de nuevos tipos o clases de drogas con personal especializado.
- e. Facilitar el envío de información para la investigación por las autoridades correspondientes de casos de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas u otras actividades delictivas, y procedimientos técnico-operativos para su investigación,
- f. Promover acciones y/u operaciones orientadas a la identificación, detención o arresto de embarcaciones y aeronaves de bandera o matrícula de las Partes sospechosas de transportar drogas o precursores químicos y productos fiscalizados utilizados en la fabricación de drogas ilícitas.
- g. Establecer canales seguros entre las Partes para el intercambio de información sobre grupos criminales organizados, grupos estructurados y las personas vinculadas a dichos grupos, así como sus estructuras, contactos y *modus operandi*, propiciando además el intercambio de personal a cargo de las investigaciones de ambas Partes a fin de intercambiar experiencias sobre la materia.
- h. Intercambiar el marco doctrinario y legal de cada una de las Partes relacionado al tráfico ilícito de drogas, así como al trámite de exhortos y rogatorios librados por autoridades judiciales dentro de los procesos contra traficantes individuales o asociados, comunicación de sentencias ejecutorias dictadas por la autoridad competente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas, cuando aquellas se refieran a nacionales de la otra Parte.
- i. Otras cuestiones de interés mutuo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIDADES COMPETENTES

1. Con la finalidad de ejecutar las obligaciones asumidas en el presente Convenio, las Partes designan a las autoridades competentes:
 - Por la República Argentina: el Ministerio de Seguridad; y



- Por la República del Perú: el Ministerio del Interior.
2. Las autoridades competentes designadas deberán informar oportunamente a la "Comisión Mixta Peruano-Argentina sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", creada en virtud del Convenio de 1989, sobre el avance del desarrollo y ejecución de las actividades que realicen en virtud del presente Convenio.
 3. Para la implementación del presente Convenio, las Partes, por mutuo acuerdo, deberán sostener reuniones ordinarias de expertos por videoconferencia una vez al año. Asimismo, en caso se considere necesario, las Partes podrán convocar reuniones presenciales de carácter extraordinario en la sede de la Parte solicitante.
 4. El cambio de la autoridad competente de cualquiera de las Partes será puesta en conocimiento de la otra por vía diplomática.

ARTÍCULO CUARTO: RESERVA DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

1. Las Partes se comprometen a guardar reserva sobre la información de carácter confidencial que produzcan, transfieran o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. En tal sentido, se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, la información a terceros, salvo autorización expresa de la otra Parte, haciéndose responsables por el mal uso de la misma.
2. Se deja claramente establecido que el intercambio de información, documentación y colaboración que se derive de la ejecución del presente Convenio, se efectuará en la medida que se enmarque dentro de la normativa vigente sobre la materia en cada una de las Partes.
3. El intercambio de información se hará teniendo especial cuidado en la observación de los procedimientos e investigaciones que se encuentran judicializados o bajo la potestad de los fiscales, sujeto a reservas y restricciones que solamente pueden darse a conocer con la autorización expresa de estas autoridades, así como aquella información que atente contra la soberanía y la seguridad nacional.



4. El intercambio a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no implicará la transferencia de los derechos de autor ni otro tipo de derechos de cualquier naturaleza que correspondan a cada una de las Partes.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIALES DE ENLACE

Con el objeto de facilitar un intercambio rápido y seguro de antecedentes relacionados con la prevención y control a que se refiere el presente Convenio, cada Parte podrá mantener canales expeditos de comunicación, mediante el establecimiento de Oficiales de Enlace ante la Parte contraria.

ARTÍCULO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que, en caso de surgir controversias en cuanto a la interpretación y/o ejecución de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, estas serán solucionadas de manera directa y coordinada mediante vía diplomática por las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENMIENDAS

1. Las Partes podrán acordar mutuamente enmiendas al presente Convenio, las cuales deberán adoptarse por escrito.
2. Toda enmienda así acordada entrará en vigor de la forma prevista en el artículo décimo del presente Convenio.
3. La entrada en vigor de las enmiendas no afectará la ejecución de la cooperación iniciada antes de su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO OCTAVO: DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá comunicar directamente a la otra Parte, por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Convenio. A los tres (03) meses de la recepción de esa notificación, el presente Convenio dejará de surtir efectos.



ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá duración indefinida.

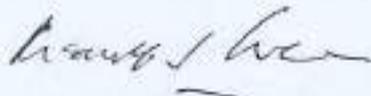
ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, la culminación de los procedimientos internos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos a tal efecto.

El presente Convenio se suscribe en dos (02) ejemplares idénticos auténticos, en idioma castellano, en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre del año 2017.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



RICARDO V. LUNA MENDOZA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



PATRICIA BULLRICH
MINISTRA DE SEGURIDAD



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3975 y que
consta de 06 páginas.

Lima, 15-08-2019



Iván Aybar Valdivia
Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE PREVENCION DEL
USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Argentina;

En adelante denominados Partes Contratantes;

REAFIRMANDO los compromisos que ambos Estados han contraído como Partes de la Convención Única de 1953 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972, de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971 y del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicas del 27 de abril de 1973;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988.

RECONOCIENDO que ambos Estados se ven cada vez más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

TENIENDO en cuenta sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados;

Conviene lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una asistencia técnico-científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio.

Handwritten signature

ARTICULO II

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Peruano-Argentina sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, integrada por representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ARTICULO III

La Comisión Mixta podrá designar sub-comisiones para el desarrollo de acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá designar grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

ARTICULO IV

La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

- a.- Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte Contratante;
- b.- Sugerir a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere necesarias para modificar el presente Convenio.

La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes y se reunirá alternativamente en el Perú y Argentina en la oportunidad en que se convenga por vía diplomática.

[Handwritten signature]

ARTICULO V

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

- a.- Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los farmacodependientes y los métodos de prevención;
- b.- Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos;
- c.- Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructura de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- d.- Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- e.- Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los farmacodependientes con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización;
- f.- Intercambio de información sobre las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los farmacodependientes.

ARTICULO VI

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por estupefacientes todas las sustancias enumeradas y descritas en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y por sustancias Psicotrópicas, las sustancias enumeradas y descritas en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

ARTICULO VII

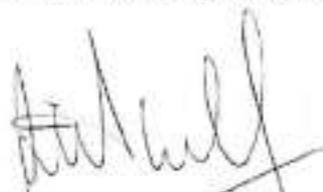
El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas constitucionales de ambas Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los instrumentos de ratificación.

Handwritten signature or initials

ARTICULO VIII

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes lo denuncie. En ese caso la denuncia surtirá efectos tres meses después de la recepción de la notificación por vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Trujillo, República del Perú, el 10 de octubre de 1989, en dos ejemplares en idioma castellano siendo ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

MEMORÁNDUM (DCD) N° DCD00125/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS
Asunto : Solicita inicio del perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación entre el Perú y Argentina en materia de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Crimen Organizado Transnacional
Referencia : Memorándum DGT00460/2019

Como es de conocimiento de esa Dirección General, el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Crimen Organizado Transnacional" (en adelante, el Convenio de Cooperación), fue suscrito el 03 de noviembre de 2017.

El Convenio de Cooperación tiene como objeto principal organizar medidas eficaces de carácter operativo en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y el Crimen Organizado, por lo cual se encontraría en el marco del objetivo del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en la ciudad de Trujillo el 10 de octubre de 1989 y en vigor desde el 23 de diciembre de 1991, de cooperar en la lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, a través de la asistencia técnico-científica e intercambio de información entre las instituciones de ambos países, conforme con sus respectivas legislaciones nacionales.

El citado Convenio de Cooperación coadyuvará a la cooperación en el Tráfico Ilícito de Drogas desarrollada actualmente a través de la Comisión Mixta Peruano-Argentina sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Al respecto, cabe resaltar que la V Reunión de la referida Comisión Mixta se llevó a cabo exitosamente en la ciudad de Buenos Aires, los días 24 y 25 de junio pasado, donde los sectores involucrados asumieron importantes compromisos en la materia. Por otro lado, complementará el Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito el 9 de febrero de 1999, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-99-RE, del 29 de abril de 1999, cuya finalidad es prestar asistencia mutua en realización de investigaciones, juzgamientos y procedimientos penales.

En ese sentido, el Convenio de Cooperación constituiría una herramienta efectiva de coordinación y cooperación entre el Perú y Argentina, y a nivel interno de ambos países, en la medida que fortalecería el marco jurídico bilateral y permitiría un trabajo intersectorial y articulado de todas las instituciones competentes en la materia; sobre todo teniendo en cuenta que existe una ruta terrestre que parte del Perú, pasa por el Altiplano de Bolivia y llega a Buenos Aires, a través del Salta y Jujuy, donde actúan mafias de peruanos que manejan el tráfico de cocaína y microcomercialización en las Villas Miserias argentinas.

En vista de lo expresado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.4 de la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", mucho agradeceré a esa Dirección General tenga bien a iniciar el perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación entre el Perú y Argentina en materia de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Crimen Organizado Transnacional, el cual cuenta con opinión favorable de esta Dirección, la Dirección General de América (Memorándum DGA00394/2018) y los Sectores involucrados en la ejecución del mismo:

1. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
2. Ministerio de Defensa - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)
3. Fuerza Aérea del Perú - Comandancia de Operaciones (FAP).
4. Ministerio Público - (MP)
5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)
6. Poder Judicial (PJ)
7. Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (SUNAT)
8. Ministerio Público - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones (UCJIE).
9. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF).

Lima, 1 de agosto del 2019



María Cecilia Rozas Ponce de León
Embajadora
Directora de Control de Drogas

C.C: SUD
mtnc



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

San Isidro, 15 de Marzo del 2019

INFORME N° 000137-2019/IN/OGPP/OCTI

A: HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

DE: MARIA DEL PILAR NORIEGA LOPEZ
DIRECTORA DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

ASUNTO: Opinión relativa al Convenio de Cooperación entre el Perú y Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional

Me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Oficio OF. RE (DCD) N° 2-10-C/537 de fecha 11 de julio de 2018, de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior la opinión técnica del Sector Interior en relación al "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional".
- 1.2. Oficio OF. RE (DCD) N° 2-10-C/725 de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cual se solicita un nuevo pronunciamiento del Ministerio del Interior, por ser la entidad que asume la responsabilidad en la ejecución del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" en virtud de su artículo tercero.
- 1.3. Oficio N° 180-08-2018-DIRANDRO-PNP/SEA.AC de fecha 15 de agosto de 2018, que acompaña el informe N° 079-08-2018-DIRANDRO-PNP/SEC.AC de fecha 13 de agosto, de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.
- 1.4. Oficio N° 208-08-2018-DIRNIC-DIRANDRO-PNP/SEA.AC que acompaña el informe N° 090-08-2018-DIRANDRO-PNP/SEC.AC de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, ambos de fecha 28 de agosto de 2018.
- 1.5. Oficio N° 013-01-2019-DIRANDRO-PNP/SEC.AC que acompaña el informe N° 008-01-2019-DIRNIC-DIRANDRO-PNP/SEC-UCNI de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, ambos de fecha 23 de enero de 2019.
- 1.6. Oficio N° 406-2018-SCGPNP/DIRASINT-DCI de fecha 2 de noviembre de 2018, que acompaña el informe N° 55-2018-SCGPNP/DIRASINT-DCI de fecha 31 de





octubre de 2018, de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú.

- 1.7. Memorando N° 000079-2019/IN/DGCO de fecha 31 de enero de 2019 que acompaña el informe N° 00003-2019-IN_DGCO_DCO_LIC de fecha 29 de enero de 2019, de la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.

II. ANÁLISIS:

2.1. Marco Normativo Aplicable

Competencias del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú

2.1.1 El Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", establece en su Artículo 2° "Naturaleza Jurídica" que: "El Ministerio del Interior es un órgano del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior." Adicionalmente, el Artículo 3° "Sector Interior" señala que: "El Sector interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismo Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él" y el Artículo 4° "Ámbito de competencia" indica que: "El Ministerio del Interior Ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

2.1.2 Por su parte el Artículo 5° dispone que el Ministerio del Interior tiene entre sus funciones:

(...)

Funciones Rectores:

1) Formular, planear, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo en el marco del Ministerio en campos policiales y no policiales.

(...)

2) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

(...)

Funciones Específicas:

1) Ejercer el control interno sobre las actividades desarrolladas por los distintos órganos y organismos públicos que conforman el Sector Interior;

2) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional que





afecten el orden interno; así como realizar acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional; (énfasis añadido)

- 3) *Fomular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas, así como la erradicación de los cultivos ilegales, y coordinar la implementación de políticas sectoriales con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); (énfasis añadido).*
- 3-A) *Coordinar, orientar y supervisar las acciones sectoriales para prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal.*

(...)"

Competencia de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales (OCTI)

2.1.3 Conforme a lo establecido en el Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la OCTI tiene entre sus funciones:

(...)"

- 1) *Promover y gestionar las acciones de cooperación que correspondan al ámbito sectorial, en el marco de la normativa sobre la materia; así como, de coordinar y supervisar la ejecución de las políticas del Sector Interior en el contexto de las relaciones internacionales, en concordancia con el marco normativo vigente en materia de la Cooperación Internacional y en coordinación con la entidad competente; (...)*
- 7) *Brindar asistencia técnica y emitir opinión sobre las propuestas de Convenios Internacionales y Nacionales; así como, de otros documentos de cooperación en los que participe el Ministerio del Interior, en el marco de los planes estratégicos y operativos sectoriales;*

(...)"

2.1.4 En atención a las competencias asignadas a esta Oficina, y con la finalidad de emitir un informe técnico que consolide la opinión del Sector Interior se realizaron consultas internas con las Direcciones y Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú (en adelante la PNP), con la finalidad de obtener sus opiniones y alcances sobre las disposiciones del Convenio. En ese sentido, se efectuaron consultas con la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (DIRASINTER), la Dirección Antidrogas de la PNP DIRANDRO y la Dirección General de Crimen Organizado del Ministerio del Interior (DGCO), por ser las oficinas involucradas en la materia del Convenio.



2.2 Sobre el Objeto y Disposiciones del Convenio

2.2.1. Para una mejor comprensión de los alcances del Convenio en lo referido a las competencias del Sector Interior se describirán los artículos de mayor importancia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpositores/" e ingresando la siguiente clave: 2016002732543



Objeto:

2.2.2. El "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional" (en adelante, el Convenio), fue suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017, y tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre el Perú y Argentina (las Partes) con el propósito de organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional (Artículo Primero).

2.2.3. Una evaluación del objeto del Convenio permite afirmar que éste se condice con las competencias que tiene el Ministerio del Interior en materia de lucha contra el crimen organizado transnacional y tráfico ilícito de drogas conforme ha sido precisado en el punto 2.1.2 del presente informe (Artículo 5, Funciones Específicas).

2.2.4. Por otro lado, se puede concluir que el objeto del Convenio permitirá continuar fortaleciendo una serie de medidas internas implementadas por el Sector Interior como son el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales: Objetivo Estratégico del Sector PESEM 2016-2021 referido al: OES 3 "Fortalecer el Orden Interno en el ámbito nacional" y el Objetivo Estratégico Institucional PEI 2017-2019 OEI 4 "Combatir el tráfico ilícito de drogas en el territorio nacional" y OEI 6 "Reducir el crimen organizado en el territorio nacional".

2.2.5. En esa misma línea, se puede afirmar que el Convenio, como instrumento de cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional, se encuentra en armonía con ciertos dispositivos legales de derecho interno como son: (i) la Ley N° 30077 "Ley Contra el Crimen Organizado" que fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales¹ y (ii) la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021" que contiene las principales acciones para hacer frente a la problemática de las drogas en el Perú².

2.2.6. En cuanto al objeto la Dirección Antidrogas de la PNP hace referencia en su informe N° 090-08-2018-DIRANDRO-PNP/SEC-AC a las competencias que tiene como Unidad Especializada de carácter sistémico, técnico, normativo y ejecutivo, teniendo como misión el prevenir, investigar y combatir el delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en todo en territorio nacional.

Disposiciones:

Preámbulo

2.2.7. El Convenio establece un Preámbulo con tres considerando y donde se precisa la motivación que llevó a los Estados a la suscripción del Convenio³, así se destaca el interés recíproco que tiene el Estado peruano y argentino por fortalecer la



M. 004164

¹ La Ley contra el Crimen Organizado puede verse en el siguiente enlace web: http://spilifibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos_dij/CLPlegcargen/coleccion00000.htm?to=00447.htm/a%3C%3B10387899.htm#mes401003.htm#dia402101.htm/sector402102.htm/sunilla402103.htm

² La Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 puede verse en el siguiente enlace web: <http://www.devida.gob.pe/documents/20182/314196/ENLCD-2017-2021/b61fca74-b2b1-405b-b5e1-8ae4bd7a69ca>

³ Es importante indicar que el Preámbulo de un tratado reviste de significativa importancia para comprender las razones que llevan a los Estados a suscribir o adoptar un tratado e incluso sirve como medio para su interpretación. La Convención de Viena de 1969 dispone en su artículo 31 los siguientes: "1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuírse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: (a) todo acuerdo que se refiera al tratado y que haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; (b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás partes como instrumento referente al tratado (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://aplicaciones.minterior.gob.pe/misconsultas/consultas/" e ingresando la siguiente clave: 20190002732548



cooperación, el intercambio de información y la capacitación conjunta; asimismo se precisa que su actuación se da de conformidad con sus legislaciones internas y las obligaciones internacionales previamente asumidas.

2.2.8. Sobre este último punto se menciona el *"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Argentina sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"*, tratado que fue suscrito en el año de 1989 y que está vigente desde el 23 de diciembre de 1991⁴ (en adelante, el Convenio de 1989).

2.2.9. La mención al Convenio de 1989 permite concluir que existe una vinculación directa entre ambos tratados, por lo que es un antecedente que permite comprender la importancia que reviste para ambos Estados el tema de cooperación en la lucha contra las drogas. Sobre este punto el Departamento de Cooperación Internacional de la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, la Dirección Antidrogas de la PNP y esta Oficina consideran que ambos instrumentos están vinculados, y que el Convenio 1989 puede ser considerado como un antecedente preliminar para la cooperación de ambos Estados en la materia⁵.

2.2.10. En cuanto a la vinculación del Convenio y el Convenio de 1989 no se observa que los esquemas de cooperación que ambos tratados abordan sean incompatibles, y por el contrario, la articulación entre uno y otro puede complementarse a través de ciertos mecanismos de coordinación. En ese sentido, la actuación de la Comisión Mixta Peruana – Argentina, órgano creado mediante el Convenio de 1989 y bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones, adquiere relevante importancia para esta labor⁶.

Actividades de Cooperación

2.2.11. Se establece en el Artículo Primero las actividades de cooperación que ambos Estados llevarán a cabo, con la finalidad de alcanzar el objeto propuesto. Entre las tareas más importantes se pueden señalar:

- *Formulación de estrategias y planes conjuntos para la interdicción, la prevención del consumo indebido de drogas, el control y la fiscalización de los precursores e*

⁴ Esta información puede ser corroborada en la Base de Datos del Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula. En https://apps.mes.gob.pe/portal/web/tratados.nsf/Tratados_Bilateral_xsp?action=openDocument&documentId=4FD2

⁵ Tomando en consideración que algunas de las actividades del esquema de cooperación conllevan aspectos que podrían devenir en temas judiciales se puede indicar que otro instrumento que también se encuentra vinculado de forma indirecta es el *"Acuerdo de Asistencia Judicial en materia Penal entre la República del Perú y la República de Argentina"*, suscrito el 9 de febrero de 1999 y vigente desde el 31 de marzo de 2001. La vinculación de este tratado ha sido confirmado en reuniones de coordinación sostenidas con funcionarios de los sectores involucrados en la materia como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público. El texto del Acuerdo puede ser visto en: https://apps.mes.gob.pe/portal/web/tratados.nsf/Tratados_Bilateral_xsp?action=openDocument&documentId=5AB6

⁶ **Convenio de 1989**

Artículo II

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Peruana Argentina sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, integrada por representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados (...)

Artículo IV

(...)

La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes y se reunirá alternativamente en el Perú y Argentina en la oportunidad en que se convinga por la vía diplomática".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://apps.gob.pe/portal/web/comunicacionpublica> e ingresando la siguiente clave: 20190002732548



M. NORRIGA



insumos químicos susceptibles de ser desviados para la elaboración de drogas ilícitas;

- *Intercambio de información, en la medida en que lo permita la legislación vigente de cada una de las Partes, en los casos de tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos y el crimen organizado transnacional;*
- *Cooperación y asistencia mutua, mediante el empleo de procedimientos especiales de investigación, tales como remesa controlada y agente encubierto*
- *Capacitación e intercambio de experiencias de aprendizaje incluyendo reuniones de trabajo, pasantías, cursos, conferencias, seminarios y talleres de capacitación profesional;*
- *Entre otros,*

2.2.12. Merece especial atención el tema referente a los procedimientos especiales de investigación como son "Remesa Controlada" y "Agente Encubierto", sobre los mismos la Dirección Antidrogas de la PNP ha señalado en su informe N° 090-08-2018-DIRANDRO-PNP/SEC-AC que ambos actos especiales de investigación se encuentra regulados en el nuevo Código Procesal Penal. Precisa dicha Dirección que el "(...) procedimiento especial de "Remesa Controlada" en alusión a la Circulación y entrega vigilada que también es un procedimiento especial regulado en el artículo 340 del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo 957 (...). Por otro lado, el "Agente Encubierto" en el Nuevo Código procesal Penal Peruano, se encuentra regulado en el artículo 341 (...)"

2.2.13. Posteriormente, refiere que ambos procedimientos también se encuentran establecidos en los artículos 12° y 13° de la Ley N° 30077 "Ley Contra el Crimen Organizado"⁷.

2.2.14. En cuanto a los actores que intervienen en estos procedimientos la citada Dirección ha indicado en su informe N° 008-01-2019-DIRNIC-DIRANDRO-PNP/SEC-UCNI indica que: "(...) respecto a la figura penal de la **"REMESA CONTROLADA"** Y **"AGENTE ENCUBIERTO"** estos procedimientos se encuentran establecidos en la Ley 30077 del Crimen Organizado y el Código Procesal Penal Peruano, donde el Ministerio Público solicita la aplicación de estos procedimientos al Poder Judicial y éste mediante resolución motivada ordena la ejecución en tal sentido, las Partes en este extremo aplicarán conforme a sus legislaciones internas".

2.2.15. En ese sentido, se puede concluir que tomando en consideración el marco normativo aplicable a los procedimientos especiales de investigación "Remesa Controlada" y "Agente Encubierto" las entidades gubernamentales nacionales que interviene en este extremo del esquema de cooperación descrito en el Convenio son el Poder Judicial y el Ministerio Público, cada uno en el ámbito de sus competencias.



⁷ **Artículo 12 Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos**

1. El fiscal se encuentra facultado a disponer la circulación o entrega vigilada de cualquier bien relacionado a la presunta comisión de uno o más delitos vinculados a una organización criminal, conforme a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957.

2. Las personas naturales que colaboren, con autorización o por encargo de la autoridad competente, en la ejecución de esta diligencia se encuentran exentas de responsabilidad penal, siempre que su actuación se haya ceñido estrictamente al ámbito, finalidad, límites y características del acto de investigación dispuesto por el fiscal para el caso concreto. Del mismo modo, no puede imponerse consecuencia accesoria ni medida preventiva alguna a las personas jurídicas que obrasen dentro de estos márgenes permitidos.

Artículo 13 Agente encubierto

Los agentes encubiertos, una vez emitida la disposición fiscal que autoriza su participación, quedan facultados para participar en el tráfico jurídico y social, adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, permitir su incautación e intervenir en toda actividad útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "http://aplicaciones.minterior.gob.pe/consultaspequienes" e ingresando la siguiente clave: 20190002732548



2.2.16. El Artículo Segundo describe también otras actividades de cooperación que se circunscriben principalmente en temas de intercambio de información y experiencias, así como la realización de acciones u operaciones en aspectos relativos a lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional. En ese sentido, considerando la protección de datos personales y la información confidencial las Partes se comprometen a:

- Intercambiar información relacionada a las investigaciones de las actividades criminales asociadas con el tráfico ilícito de drogas y el desvío de precursores químicos y productos fiscalizados utilizados para el tráfico ilícito de drogas, de asociaciones criminales organizadas u otro tipo de bandas delictivas.
- Facilitar el intercambio de información para la identificación de personas y organizaciones criminales que actúen en los territorios de las Partes.
- Realizar operaciones coordinadas para la identificación y represión de las fuentes de envío y recepción de drogas y precursores químicos y productos fiscalizados desviados para el tráfico ilícito de drogas.
- Facilitar el envío de información para la investigación por las autoridades correspondientes de casos de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas u otras actividades delictivas, y procedimientos técnico-operativos para su investigación.
- Promover acciones y/u operaciones orientadas a la identificación, detención o arresto de embarcaciones y aeronaves de vadera o matrícula de las Partes sospechosas de transportar drogas o precursores químicos y productos fiscalizados utilizados en la fabricación de drogas ilícitas.
- Establecer canales seguros entre las Partes para el intercambio de información sobre grupos criminales organizados, grupos estructurados y las personas vinculadas a dichos grupos, así como sus estructuras, contactos y modus operandi, propiciando además el intercambio de personal a cargo de las investigaciones de ambas Partes a fin de intercambiar experiencias sobre la materia
- Entre otros.

2.2.17. En cuanto al intercambio de información se debe precisar que el artículo Cuarto describe lo relativo a la reserva de información señalando en el numeral 2 que: "Se deja claramente establecido que el intercambio de información, documentación y colaboración que se derive de la ejecución del presente Convenio, se efectuará en la medida que se enmarque dentro de la normativa vigente sobre la materia en cada una de las Partes". Esta remisión a las normas de ambos Estados permite afirmar que las Partes respetarán los marcos legales en la materia.

2.2.18. Por otro lado, si bien el Convenio ha establecido en el Artículo Primero y Segundo una lista taxativa de actividades de cooperación se dispone también que las Partes pueden acordar otras actividades que sean de mutuo interés para ellas. Esta disposición de *numerus apertus* tiene como premisa inicial que toda nueva actividad que se proponga debe ceñirse en estricto al objeto y alcances del propio Convenio.

Autoridades Competentes

2.2.19. Las Partes han acordado en el Artículo Tercero que el Ministerio de Seguridad de Argentina y el Ministerio del Interior de Perú serán las "Autoridades Competentes" para la ejecución del Convenio. Sobre este artículo es importante señalar la vinculación que existe entre el propio Convenio y el Convenio de 1989 cuando se dispone en su numeral 2 que las autoridades competentes deberán informar a la Comisión Mixta Peruano-Argentina el avance del desarrollo y ejecución de las actividades que realicen.



2.3.2. Tomando en consideración lo antes señalado, la Dirección Antidrogas de la PNP ha precisado en su informe N° 008-01-2019-DIRNIC-DIRANDRO-PNP/SEC-UCNI lo siguiente:

"(...) la descripción del esquema de cooperación está relacionado a las funciones y competencias que tiene la DIRANDRO, tales como: organizar medidas eficaces de lucha contra el TD, prestar cooperación y asistencia mutua mediante el empleo de procedimientos especiales de investigación, ejecución de operaciones de interdicción coordinadas y simultáneas en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales en el marco de la prevención, persecución y represión del TID, intercambio de información e inteligencia (modalidades de ocultamiento de drogas, rutas aéreas, rutas terrestres, relación de detenidos, requisitorios), a fin de identificar la problemática común en ambos países y formular una adecuada estrategia. (...)"

2.3.3. Precisa además que la competencia corresponde a los Ministerios de Seguridad de Argentina e Interior de Perú.

Sobre la participación de otros sectores en el esquema de cooperación:

2.3.4. Una evaluación de las actividades descritas en los Artículos Primero y Segundo permite afirmar que el esquema de cooperación que las Partes desean establecer en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado conlleva la formulación de estrategias y planes conjuntos, así como el intercambio de información en la materia, que requieren la participación y liderazgo del Sector competente en la materia, así la presencia del Ministerio del Interior tiene significativa importancia como la autoridad encargada de ejecutar las acciones descritas en el Convenio y como entidad que articulará con otras instituciones dichas acciones. En ese sentido, se evidencia que principalmente tienen una participación, siempre en el marco de sus competencias, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, la Dirección General de Capitanías⁶.

2.4 Informes Técnicos

DIRANDRO

2.4.1. La Dirección Antidrogas ha precisado en sus informe técnico N° 090-08-2018-DIRANDRO-PNP/SEC-AC que el Convenio se encuentra dentro del marco legal vigente, entre estos, el nuevo Código Procesal Penal, Ley 30077 "Ley contra el Crimen Organizado" y el Decreto Legislativo 1241 "Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas". Asimismo, indica en su informe N° 079-8-2018-DIRANDRO-PNP/SEC-AC que el Convenio no colisiona con la normatividad nacional vigente, por lo que no se requiere modificación o derogatoria de alguna ley para su ejecución.

2.4.2. Señala en su informe N° 008-01-2019-DIRNIC-DIRANDRO-PNP/SEC-UCNI sobre el impacto legal de los compromisos establecidos en el citado Convenio, guarda consistencia con la normatividad nacional, no requiere modificación o derogatoria, concuerda con la actual política del Estado Peruano enmarcado en la Estrategia de Lucha contra las Drogas 2017 – 2021, lo cual permite consolidar y respaldar el accionar de la lucha contra el TID de los organismos nacionales. Complementa su opinión indicando que la ejecución, implementación, monitoreo y seguimiento del Convenio resulta beneficioso para los intereses de ambos países en

⁶ La participación de estos Sectores fue confirmado en las reuniones de coordinación sostenidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores en los meses de septiembre y octubre de 2018 y enero y febrero de 2019.

44



el marco de la confianza y el principio de reciprocidad, lo cual permitirá se cumplan los objetivos de las política sectoriales en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

DIRASINTER

2.4.3. La Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP señaló en su informe N° 55-2018-SCGPNP/DIRASINT-DCI precisó que el instrumento que se encuentra vinculado con el Convenio es el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Argentina sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", que fue suscrito por ambos Estados en el año de 1989. No presentó ninguna observación sobre el contenido del Convenio.

DGCO

2.4.4. La Dirección General contra el Crimen Organizado ha indicado en su informe N° 00003-2019-IN_DGCO_DCO_LIC que las disposiciones del Convenio no colisionan con la normatividad del Sector, considerando que hay consistencia con la normatividad nacional por lo que no se requiere modificación, derogación ni emisión de otra norma. Hace mención una serie de dispositivos legales como el Decreto Legislativo 824 "Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas", el Decreto Legislativo 1241 "Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas", Ley N° 30077 "Ley contra el Crimen Organizado" y Decreto Legislativo 1244 "Ley que fortalece la lucha contra el crimen organizado".

2.4.5. Destaca en su informe la importancia que tiene el Convenio precisando que el mismo se erige como un instrumento de relevancia que coadyuvará en el accionar de los operadores de justicia, PNP, Fiscalía y Poder Judicial, quienes contarán con un instrumento técnico que les permita la identificación, desarticulación, investigación y sanción de organizaciones criminales dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas y el crimen Organizado Transnacional.

2.4.6. Culmina su informe refiriendo que el Ministerio del Interior como autoridad competente para ejecutar las obligaciones asumidas en el Convenio lo hará a través de del órgano operacional que es la Dirección Antidrogas de la PNP que actuará en el marco de la legislación interna y las obligaciones internacionales previamente asumidas, así como coordinará con las entidades competentes en dicha materias.

OCTI

2.4.7. En el marco de sus competencias esta Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales considera que el Convenio es un instrumento de cooperación internacional que permitirá continuar la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado, a través de un esquema de colaboración interestatal, fortaleciendo así el marco normativo que tiene el Perú en esta materia. Por otro lado, el Convenio se suma otros tratados que el Perú y Argentina han suscrito de forma bilateral y multilateral continuando de forma coherente y consistente la lucha frontal contra estos delitos.

2.4.8. En lo relativo a la participación del Ministerio del Interior como Autoridad Competente del Convenio permite seguir fortaleciendo la presencia del Sector con otros actores internacionales en los espacios de concertación internacional en temas que son de su competencia como lo es la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado. Finalmente, se debe indicar que el Convenio está en la línea de los objetivos estratégicos específicamente del OEI 4 "Combatir el tráfico ilícito de





drogas en el territorio nacional" y OEI 6 "Reducir el crimen organizado en el territorio nacional".

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. En atención a lo expuesto en el presente Informe, esta Oficina es de la opinión de:
- 3.2. El Ministerio del Interior conforme su Reglamento de Organización y Funciones es el Sector competente a cargo de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú. En ese marco, dentro de sus competencias se encuentra el tema de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado.
- 3.3. El "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional", suscrito el 3 de noviembre de 2017 dispone que el Ministerio del Interior del Perú será la "Autoridad Competente" encargada de ejecutar las obligaciones asumidas.
- 3.4. Se ha efectuado las consultas pertinentes con las Direcciones y Unidades Especializadas involucradas en la materia del Convenio, con la finalidad de obtener sus opiniones y alcances sobre las disposiciones de dicho instrumento internacional. Se efectuaron consultas con la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, Dirección Antidrogas de la PNP y Dirección General de Crimen Organizado del Ministerio del Interior, las mismas que han manifestado su conformidad con el Convenio. Por su parte, la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio, en el marco de sus competencias también considera importante el Convenio.
- 3.5. El Convenio, como un instrumento de cooperación en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado, permitirá continuar con la lucha frontal contra los delitos antes indicados desde el ámbito internacional, sumándose así a otros instrumentos que el Perú y Argentina han suscrito en esta materia y fortaleciendo el marco normativo que tiene el Perú en temas de tráfico ilícito de drogas y crimen organizado.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Que, el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, remita el presente Informe a la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se continúen con las gestiones pertinentes en relación al "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional".

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio del Interior

Emilio Tito Flores Acuña

ESPECIALISTA LEGAL

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
OFICINA GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

Hace suyo el presente informe y en señal de conformidad se procede a la firma del mismo.

(MNL/CALP)

47



PERÚ

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas - DEVIDAFirmado digitalmente por MERINO
WILLIAM DE HARO María Teresa
CAJ 2025097021 444
Fecha: 24.04.2019 17:15:36 -05:00*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Miraflores, 24 de Abril del 2019

OFICIO N° 000087-2019-DV-DCG

Embajadora SDR

Maria Cecilia Rozas Ponce de León

Directora de Control de Drogas

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jirón Lampa 580, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Perfeccionamiento del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional".

Ref.: OF. RE (DCD) N° 22-6-BB/35

De mi consideración,

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, así como en relación al oficio de la referencia, mediante el cual nos informa sobre el proceso de perfeccionamiento interno del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"; solicitando a DEVIDA, brinde opinión técnica – legal favorable sobre el mismo.

En atención a lo solicitado, corresponde precisar que el Convenio de Cooperación suscrito el 3 de noviembre de 2017, tiene por objeto la "cooperación (...) para organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"; estableciendo obligaciones de carácter bilateral, entre dos sujetos de Derecho Internacional (República del Perú y República Argentina), siendo que el referido instrumento concuerda con la definición de tratado dispuesta en el literal a) del artículo 2 de la "Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados" de 1969. Por otra parte, en cuanto al contenido del convenio, puede advertirse que se trata de acciones enfocadas fundamentalmente a la realización de actividades de tipo operativo, como son procedimientos de investigación, estrategias y planes conjuntos de interdicción, intercambio de información relacionada a investigaciones, identificación de personas y organizaciones criminales, identificación de modalidades para el ocultamiento de drogas, identificación y detención de aeronaves sospechosas, marco doctrinario y legal de cada una de las partes.

Igualmente, del análisis al texto del Convenio bajo análisis se puede advertir la referencia al "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre Prevención del Uso indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" suscrito el 10 de octubre de 1989, concluyéndose que entre éstos existiría una relación de complementariedad, lo cual se confirmaría con la referencia que se hace en el Convenio de Cooperación del año 2017, al Convenio de 1989, así como a los mecanismos que derivan del mismo (Comisión Mixta Perú-Argentina).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://silexgd.devida.gob.pe:8181/verifica/sicdo.do> e ingresando el siguiente código de verificación: PMVUXBR



H. MERINO

48
39/



PERÚ

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

En relación a lo opinado por el Ministerio del Interior, se concluye que el Convenio se encuentra alineado a las competencias que tiene el MININTER en materia de lucha contra el crimen organizado transnacional y tráfico ilícito de drogas, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; lo cual permitirá el fortalecimiento de las competencias de dicho Sector, correspondiendo que dicha entidad sea identificada como "Autoridad Competente" por parte del Perú. En cuanto a los procedimientos especiales, en particular la "Remesa Controlada" y el "Agente Encubierto", la DIRANDRO ha señalado que se encuentran regulados en el Código Procesal Penal así como en la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, por lo que su regulación también se encontraría contemplada en el ordenamiento legal nacional.

En virtud a lo expuesto, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 – Lineamientos Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de Tratados, aprobada por Resolución Ministerial N° 115-2013-RE, esta Comisión Nacional expresa su conformidad para que pueda continuarse con el proceso de perfeccionamiento interno del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
Maria Teresa Merino de Corti
MARIA TERESA MERINO DE CORTI
Embajadora
Directora (a) de Cooperación Técnica

MNV/veva





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

Dirección de Cooperación Jurídica Internacional

Dirección de Cooperación Jurídica Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



INFORME N° 38 - 2019-JUS/DGJLR-DCJI

PARA : ALEX RUEDA BORRERO
Director General de Justicia y Libertad Religiosa

DE : FERNANDO DE LAMA ALEMÁN
Director de Cooperación Jurídica Internacional

ASUNTO : Perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación entre la República del Perú y al República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional

REFERENCIA : OF. RE (DCD) N.º 22-6-BB/35.

FECHA : Miraflores, 09 MAYO 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación con el documento de la referencia, en el que se solicita a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional (DCJI) un informe técnico legal sobre el *Convenio de Cooperación entre la República del Perú y al República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional*¹ (en adelante, el Convenio).

1.- ANTECEDENTES

- El Convenio fue suscrito en Buenos Aires el 3 de noviembre de 2017 y actualmente se encuentra en su procedimiento de perfeccionamiento interno.
- En el marco del mencionado procedimiento, la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó opinión técnica a la DCJI,² como órgano de línea del Minjusdh encargado de formular opinión jurídica en temas de cooperación jurídica internacional.
- La DCJI emitió opinión técnica legal sobre el referido Convenio con el Informe N° 066-2018-JUS/DGJLR-DCJI, del 6 de agosto de 2018; el cual fue remitido por la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa con Oficio N°672-2018-JUS/DGJLR, del 8 de agosto de 2018.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Control de Drogas, mediante el documento de la referencia, solicitó nuevamente un informe técnico legal a este Despacho.
- Se acompañó al referido pedido, el Oficio N°000301-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior y el Informe



¹ El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Békula Patiño" con el código B- 3975.

² Con OF.RE(DCD) N° 22-6-BB/112, del 5 de julio de 2018, y OF.RE(DCD) N° 2-19-B/327 del 31 de julio de 2018 de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Dirección General de
Justicia y Libertad
Religiosa

Dirección de
Cooperación Jurídica
Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°000137-2019/MIN/OGPP/OCTI de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, del Ministerio del Interior,

2.- COMPETENCIA

La DCJI, unidad orgánica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Minjurdh, es la encargada de presentar propuestas de tratados o normas, formular opinión jurídica en temas de cooperación jurídica internacional, así como promover la efectividad del Sistema Peruano de Cooperación Jurídica Internacional entre sus operadores, mediante actividades de articulación, coordinación, difusión, capacitación y otras análogas, entre otras funciones. Ello conforme a los literales b) y c) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Minjurdh.

3.- ANÁLISIS

3.1.- Antecedentes del Convenio.

- El Convenio tiene como antecedente el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en la ciudad de Trujillo el 10 de octubre de 1989 y en vigor desde el 23 de diciembre de 1991.
- En dicho tratado se acordó la creación de la Comisión Mixta Argentina – Peruana sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Considerando ello, el Convenio dispone que las autoridades competentes designadas deberán informar oportunamente a la referida Comisión Mixta sobre el avance del desarrollo y ejecución de las actividades que realicen (inciso 2 del artículo tercero del Convenio).
- Cabe señalar que, desde el 31 de marzo de 2001, se encuentra en vigor el **Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la República del Perú y la República de Argentina** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 9 de febrero de 1999, y ratificado por el presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 021-99-RE, del 29 de abril de 1999³.
- Este Acuerdo establece que las Partes se obligan a prestar asistencia mutua en la realización de investigaciones, juzgamientos y procedimientos penales (artículo 2) Asimismo, dispone que se prestarán asistencia mutua para el intercambio de información, pruebas, enjuiciamientos y actuaciones en materia penal (artículo 3). Así también, establece que sus disposiciones no impedirán la asistencia más amplia (que haya sido o sea convenida) entre las Partes en otros acuerdos o convenios (artículo 24).
- En ese sentido, se aprecia que el Convenio, en su ejecución, deberá tener en cuenta, de ser necesario, el esquema de cooperación establecido en el



³ El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Pallón" con el código B-2604.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Dirección General de
Justicia y Libertad
Religiosa

Dirección de
Cooperación Jurídica
Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

mencionado Acuerdo. Asimismo, deberá tener en cuenta el **Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas**,⁴ las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y las normas y políticas nacionales aplicables (tales como la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y Ley N°30777, Ley contra el crimen organizado del 20 de agosto de 2013).

3.2.- Sobre el Convenio.

- El referido Convenio tiene como objeto la cooperación entre los Estados partes con el propósito de organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional, a través de la ejecución de determinadas obligaciones, tales como:
 - o La formulación de estrategias y planes conjuntos para la interdicción, la prevención del consumo indebido de drogas y otros.
 - o El intercambio de información relacionada a las investigaciones de actividades criminales.
 - o La asistencia mutua.
 - o El intercambio de marco doctrinario y legal relacionado al tráfico ilícito de drogas, así como el trámite de exhortos y rogatorios.
 - o La facilitación de envío de información para la investigación de casos de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas u otras actividades delictivas, entre otras obligaciones detalladas en los artículos primero y segundo del Convenio.
- Asimismo, establece que la autoridad nacional competente de ejecutar las obligaciones asumidas es el Ministerio del Interior (artículo tercero).
- Sin perjuicio de ello, se debe tener en consideración que, para lograr el objeto del Convenio, se requiere el trabajo intersectorial y articulado de todas las instituciones que participan en las facetas de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional (prevención, detección, investigación, operativo, proceso y ejecución de la sentencia).
- Así, en el marco de nuestras competencias, la DCJI interviene -especialmente- en la investigación, el proceso penal (con las solicitudes de asistencia judicial en materia penal y extradición para procesar a la persona reclamada) y la ejecución de la sentencia (con las solicitudes de extradición para el cumplimiento de una condena y/o el traslado de personas condenadas).

3.3.- Sobre el impacto y conveniencia del Convenio a los intereses nacionales.

- Es indudable el impacto del trabajo interestatal peruano-argentino a realizarse en el marco de la ejecución del Convenio; el cual se presenta como una herramienta que facilitará que ambos Estados avancen en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado.

⁴ El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0773





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Dirección General de
Justicia y Libertad
Religiosa

Dirección de
Cooperación Jurídica
Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- En atención a ello, resulta claro la conveniencia del Convenio a los intereses nacionales, tal como la posibilidad de realizar un trabajo conjunto e interinstitucional, a partir del cual se irá perfeccionando la política binacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional.

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los compromisos del Convenio no resultarían incompatibles con las obligaciones asumidas por el Estado peruano sobre la materia.
- La ejecución del Convenio resultará conveniente a los intereses nacionales, y tendrá un impacto favorable en la política transversal, que viene ejecutando el Estado peruano, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado.
- En la ejecución de los distintos esquemas de cooperación jurídica internacional participan diversas instituciones (según sus competencias). Así, por parte del Estado peruano, instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público y la DCJI participarán en las distintas facetas del esquema de cooperación peruano - argentino de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional establecido en el Convenio.
- Recomendamos que el presente Informe sea remitido a la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de ser sometido a su consideración.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


FERNANDO ABSALÓN DE YANAALEMA
Jefe de Cooperación Jurídica Internacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Gabinete de Asesores

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME N° 28 -2019-GA-P-PJ

- ASUNTO** : Informe N° 0137-2019/IN/OGPP/OCTI emitido por el Ministerio del Interior sobre el proyecto de la Cooperación entre el Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional.
- REFERENCIA** : Oficio RE (DCD) N° 22-6-BB/35
Informe N° 000137-2019/IN/OGPP/OCTI

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio RE (DCD) N° 22-6-BB/35, de fecha 26 de marzo del año en curso, con el que la señora Embajadora María Cecilia Rozas Ponce de León, Directora de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, envía el Informe N° 000137-2019/IN/OGPP/OCTI, y solicita a este Gabinete de Asesores enviar un informe técnico-legal favorable sobre Convenio de Cooperación, guardando coherencia con el informe del MININTER.
- 1.2. Informe N° 000137-2019/IN/OGPP/OCTI emitido por el MININTER evalúa: 1) El marco normativo aplicable 2) El objeto y las disposiciones del convenio, 3) El esquema de cooperación y participación de otros sectores, y, 4) Informes Técnicos de distintas Direcciones de la Policía Nacional del Perú (Dirección Antidrogas - DIRANDRO, Dirección de Asuntos Internacionales -DIRASINTER; Dirección General contra el Crimen Organizado - DGCO; Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales - OCTI). El informe recomienda continuar con el procedimiento de perfeccionamiento de este instrumento internacional.

II. ANALISIS

- 2.1. Según el artículo primero del proyecto de convenio, éste tiene como objeto la cooperación entre las Partes para organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional, y comprendiendo siete actividades, que pasamos a reseñar para situar el rol que le corresponde al Poder Judicial:

- a. Formular estrategias y planes conjuntos para la interdicción, prevención del consumo indebido de drogas, el control y la fiscalización de los precursores e insumos químicos susceptibles de ser desviados para la elaboración de drogas ilícitas;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Gabinete de Asesores

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- b. Intercambio de información, en la medida en que lo permita la legislación vigente de cada una de las Partes, en los casos de tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos y el crimen organizado transnacional;
 - c. Cooperación y asistencia mutua mediante el empleo de procedimientos especiales de investigación, tales como remesa controlada y agente encubierto;
 - d. Capacitación e intercambio de experiencias de aprendizaje, incluyendo reuniones de trabajo, pasantías, cursos, conferencias, seminarios y talleres de capacitación profesional;
 - e. Técnicas y procedimientos de investigación criminal y criminalística;
 - f. Intercambio de publicaciones e información estadística especializadas sobre tráfico ilícito de drogas, desvío de insumos químicos y productos fiscalizados y el crimen organizado transnacional; y,
 - g. otras acordadas por las Partes.
- 2.2. De la naturaleza de las actividades reseñadas, se desprende que la participación del Poder Judicial es necesaria, pero no incide en todos los ámbitos de cooperación previstos ni en el núcleo de los mismos. En ese sentido, las actividades señaladas en los literales b., d. y f. se presentan, en principio, como los ámbitos más conformes con las funciones del Poder Judicial.
- 2.3. En efecto, el ejercicio de la función jurisdiccional genera información relevante que puede ser objeto de intercambio, teniendo en cuenta las restricciones legales que prevé el convenio. Asimismo, la capacitación es una actividad permanente que se requiere para preservar la adecuada calidad en la prestación del servicio de justicia.
- 2.4. En consecuencia el intercambio de información sobre casos, la capacitación y el intercambio de publicaciones e información estadística especializada, son actividades en las que el Poder Judicial puede cooperar.
- 2.5. Por otro lado, es conforme con las funciones del Poder Judicial cooperar en lo previsto en el literal h. del Artículo Segundo del convenio, en tanto se refiere también al intercambio de información del marco doctrinario y legal sobre los delitos objeto del convenio, así como sobre la regulación en materia de exhortos y rogatorios, lo que facilitará las labores judiciales.
- 2.6. Finalmente, siendo que el Ministerio Público, es titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba, y que trabaja de manera conjunta con la Policía Nacional del Perú (arts. 60, 67 y 68 del Código Procesal Penal) llevando a cabo dentro de los actos de investigación, entre otras diligencias, la remesa controlada y el agente encubierto, la intervención del Poder Judicial se puede dar solo para efectos de disponer algunas medidas limitativas de derechos.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Gabinete de Asesores

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se recomienda continuar con el proceso de perfeccionamiento del convenio evaluado al no advertirse incompatibilidades con nuestro ordenamiento jurídico.

Lima, 25 de abril de 2019



ERNESTO LECHUGA PINO
Jefe del Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

ELP/jor
Reg. 217-2019



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICINA DE COORDINACIÓN Y ENLACE DE LAS FISCALÍAS
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS

Lima, 09 de abril de 2019

OFICIO N° 998 -2019-MP-FN-OCE-FEDTID

Embajadora

MARÍA CECILIA ROZAS PONCE DE LEÓN

Dirección de Control de Drogas – Ministerio de Relaciones Exteriores



Presente -

Ref.: **OF.RE (DGM-DCD) N° 22-6-BB/35 (a)**

Oficio Nro. 2123-2018-MP-FN-OCE-FEDTID (b)

Tengo el honor de dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a su vez, informarle que mediante documento "b" de la referencia esta Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas remitió a su despacho la opinión técnica respecto al "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado Transnacional" suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 03 de noviembre de 2017 que actualmente se encuentra en etapa de perfeccionamiento.

Que, respecto a dicha opinión técnica, por parte de esta Oficina de Coordinación se precisó que en el referido convenio se establecían actos de Cooperación Judicial Internacional que se tramitan a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público en su condición de Autoridad Central conforme al Art. 512° del Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal.



No obstante a lo anterior, esta Oficina de Coordinación en el informe remitido mediante Oficio Nro. 2123-2018-MP-FN-OCE-FEDTID detalló que la forma de redacción del convenio tendría una posible colisión con nuestra normatividad puesto que la redacción atribuiría al Ministerio del Interior como el facultado para realizar procedimientos especiales de investigación que se encontrarían previstos en nuestra normativa en el Libro Séptimo del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, respecto a lo último, se tiene que mediante documento "a" de la referencia, se remite a esta Oficina de Coordinación el Informe Nro. 000137-2019/IN/OGPP/OCTI elaborado por el Ministerio del Interior en el cual remite opinión respecto al Convenio de Cooperación bajo análisis; ante ello, se verifica que en la página 6 del referido informe hace referencia que las Técnicas Especiales de Investigación entre ellos el "Agente Encubierto" se aplicarán conforme a las legislaciones internas de cada país; siendo ello así que el Ministerio del Interior reconoce que se ejecutará el convenio dentro de los parámetros que establece nuestro marco jurídico, premisa que esta Oficina de Coordinación considera correcta y alineada a la normativa nacional".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

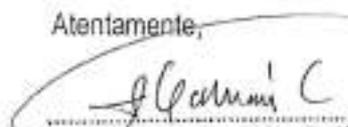
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICINA DE COORDINACIÓN Y ENLACE DE LAS FISCALÍAS
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Que, ante lo expuesto, esta Oficina de Coordinación y Enlace -dentro de la materia de su competencia- considera favorable el perfeccionamiento del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado Transnacional"

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Ysabel Edi Galván Calle
FISCAL SUPERIOR (p)
Jefe de la Oficina de Coordinación y
Enlace de las Fiscalías Especializadas en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

MRE		MESA DE PARTES RECIBIDO	
CORRO:		Trámite a cargo de <u>Y-3/775</u>	
1067		10 ABR 2019	
Copias para información:			
1			
2			
Observaciones		/	

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MUY URGENTE

UNIDAD DE COOPERACIÓN JUDICIAL
INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES

OFICIO N° 4173-2019-MP-FN-UCJIE
(favor citar como referencia)

Lima, 08 ABR. 2019

Señora Doctora
MARÍA CECILIA ROZAS PONCE DE LEÓN
Directora de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE COOPERACIÓN JUDICIAL
INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES
10 ABR. 2019
RECIBIDO
Hojas 1/6-27

Ref: OF. RE (DCD) N° 22-6-BB/35.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual remite copia del Informe N° 000137-2019/IN/OGPP/OCTI, suscrito por la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, por el cual emite opinión técnica-legal favorable para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en Materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado Transnacional", el cual fue suscrito el 03 de noviembre de 2017, y a la fecha se encuentra en etapa de perfeccionamiento interno; y a su vez solicita que esta Representación también haga llegar un informe técnico-legal favorable sobre el Convenio de Cooperación, el cual deberá guardar coherencia con el informe del MININTER.

Sobre el particular, esta Unidad tiene a bien manifestar que oportunamente, mediante Oficio N° 2345-2019-MP-FN-UCJIE, de fecha 26 de febrero de 2019, se hizo llegar a la Dirección a su cargo, la evaluación favorable que sobre el precitado Convenio hizo esta Representación, en el que se concluyó que las disposiciones del Convenio no resultaban contrarias a las contenidas en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal denominado "la Cooperación Jurídica Internacional", que regula el procedimiento que sigue la cooperación internacional activa y pasiva en nuestro país, y cuyo artículo 512 designa a la Fiscalía de la Nación como Autoridad Central en cooperación jurídica internacional en materia penal.

En tal sentido, consideramos que ya se cumplió con lo solicitado; sin perjuicio de ello, esta Representación manifiesta su conformidad con el contenido del Informe emitido por la Oficina especializada del Ministerio del Interior, entidad peruana competente para el citado instrumento.

Finalmente, es pertinente precisar a vuestro Despacho que los Informes que emite esta Representación son autónomos e independientes, los cuales se realizan de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

GGR/air
Reg. DEX 19-437



[Firma]
Dra. Argemir G. Arceano Paredón
Fiscal Provincial

Unidad de Cooperación Judicial
Internacional y Extradiciones
de la Fiscalía de la Nación

MESA RECIBIDO
CÓDIGO: 43/778
Tránsito a cargo de
10 ABR 2019
Copias para información:
1
2
Reservados (511) 625-5555-200-5555

Anexos: 5012 - 5018 - 5076 - 6797 - 5049 (Fax)
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima 1 - Perú
www.fiscalia.gob.pe

OFICIO N° 028 -2019-SUNAT/7C0000

Lima, 07 MAYO 2019

Señora Embajadora
MARÍA CECILIA ROZAS PONCE DE LEÓN
Directora de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente



Referencia : Oficio RE (DCD) N.° 2-5-E/436
(Expediente N.° 000-URD001-2019-264643-5)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la conformidad del perfeccionamiento del "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional".

Asimismo, señala que sobre los puntos II, III y IV de nuestro Informe N.° 023-2019-SUNAT/7C0000 relacionado al citado convenio, éstos fueron abordados en las reuniones de coordinación, en los que se aclaró que el Ministerio del Interior del Perú solamente va a cumplir un rol coordinador, pero que la ejecución de cada tema del aludido convenio, corresponderá al sector competente. Agrega que las medidas de control de los insumos químicos y productos fiscalizados que pueden ser desviados para la elaboración de drogas ilícitas, son funciones atribuidas a la SUNAT, por lo que estarán bajo su competencia.

Considerando lo expuesto por su despacho, corresponde dar la conformidad al citado convenio, a fin de poder continuar con su proceso de perfeccionamiento.

propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



PAUL HERMOGENES VERA REGALADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bases Fiscalizadas
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA DE INICIATIVAS

WAMP/G/ps

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú



Lima, 15 de abril de 2019

OFICIO N° 14767-2019-SBS

Señora Embajadora
María Cecilia Rozas Ponce de León
Directora de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545
Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Oficio OF.RE (DCD) N° 22-6-BB/35, mediante el cual solicita opinión sobre el perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación en materia de lucha contra el TID entre Perú y Argentina.

Sobre el particular, es importante señalar que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es una unidad especializada de la SBS, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos (LA) y/o del financiamiento del terrorismo (FT), así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de LA y/o FT.

Asimismo, la UIF, en base del principio de reciprocidad y en el marco de la cooperación y asistencia técnica en el intercambio de información, suscribe Memorandos de Entendimiento (MOU) con sus homólogas y otras entidades financieras¹. Dentro de este marco, el Superintendente Adjunto de la UIF el 27 de noviembre de 2012 suscribió un MOU con la Unidad de Información Financiera de la República Argentina.

Al respecto, el literal e. del artículo segundo "Compromisos de las partes" del Convenio de Cooperación en materia de lucha contra el TID entre Perú y Argentina, señala lo siguiente:

"Facilitar el envío de información para la investigación por las autoridades correspondientes de casos de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas u otras actividades delictivas, y procedimientos técnico-operativos para su investigación"



Mediante los MOU las UIF acuerdan cooperar entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información a la que tengan acceso, relacionada con operaciones sospechosas, inusuales e injustificadas que pudieran estar relacionadas con el lavado de activos o actividades delictivas conexas o precedentes y/o con el financiamiento del terrorismo, así como de personas naturales y jurídicas que pudieran estar vinculadas a las mismas, todo de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en sus respectivos marcos normativos nacionales, y de acuerdo a sus propias políticas y procedimientos.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

En tal sentido, y en el marco de la cooperación y asistencia técnica, así como el principio de reciprocidad, esta unidad especializada puede facilitar la información señalada en el literal e del artículo segundo del convenio en mención; por lo que no tenemos objeción al respecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú



FG-YM/dlm

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CÓDIGO
Trámite o cargo de	2-5-E / 200
DGM 17 ABR 2019	
Copias para información	
1	_____
2	_____
Observaciones	



INFORME TECNICO LEGAL

Santiago de Surco, 11 ABR 2019

Asunto : Convenio de Cooperación entre la Republica de Perú y la Republica de Argentina en materia de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado que se indica.- Opina:

Referencia : Oficio OF.RE (DCD) N° 22-6-BB/5 del 21-03-19

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio OF.RE (DCD) N° 22-6-BB/5 del 21-03-19, la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Comando de Operaciones opinión técnica o legal favorable sobre el "Convenio de Cooperación entre la Republica de Perú y la Republica de Argentina en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado y Transnacional", el mismo que deberá guardar coherencia con el Informe N° 00137-2019/IN/OGPP/OCTI del 15-03-19 del Ministerio del Interior, elaborado por la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio del Interior.

II. ANALISIS y BASE LEGAL



1. De la revisión del Informe Técnico-Legal elaborado se puede advertir que el Convenio de Cooperación entre la Republica de Perú y la Republica de Argentina en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado y Transnacional, fue suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 03-11-17.
2. El citado Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre Perú y Argentina con el propósito de organizar medidas eficaces contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional, lo que permitirá continuar fortaleciendo una serie de medidas internas implementadas por el Sector Interior; entre otros, fortalecer el orden interno en el ámbito nacional, combatir el tráfico ilícito de drogas en el territorio nacional.
3. Que, dicho Convenio según lo establecido en el Informe Técnico Legal del Ministerio del Interior, se encuentra en armonía con la Ley N° 30077 "Ley Contra el Crimen Organizado", que fija las reglas y procedimientos relativos

- a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por las organizaciones criminales, así como con lo establecido en la "Estrategia Nacional de la Lucha Contra las Drogas 2017-2021", que contiene las principales acciones para hacer frente a la problemática de las drogas en el Perú.
4. Por otro lado, se establece que los Gobiernos de la República del Perú y la República de Argentina, han sido motivados para la firma del Convenio citado en el párrafo precedente, por el interés recíproco de dichos Estados en fortalecer la cooperación, intercambio de información y capacitación conjunta; precisándose que dichas actuaciones se encuentran de conformidad con las legislaciones internas de cada país y las obligaciones internacionales previamente asumidas.
 5. Asimismo, en el referido Informe Técnico se establece que el Convenio materia de análisis tiene como precedente, el Tratado suscrito en el año 1989 y que se encuentra vigente desde el 23-12-91, denominado "Convenio entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de Argentina sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", el mismo que permite comprender la importancia que reviste para ambos Estados el tema de cooperación en la lucha contra las drogas.
 6. El Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en su artículo que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional, siendo su ámbito de competencia la Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, las Fuerzas Armadas, la Reserva y movilización nacional, la Soberanía e integridad territorial y la Participación en el desarrollo económico y social del país y una de sus funciones específicas "Promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores"
- El Decreto Legislativo N° 1139 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en su artículo 3° que la Fuerza Aérea del Perú es una Institución que forma parte integrante de las Fuerzas Armadas dependiente del Ministerio de Defensa, quien es responsable de defender al Perú de sus amenazas, mediante el empleo del poder aeroespacial; con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; siendo entre otras sus funciones ejercer el control, la vigilancia y la defensa del espacio aéreo del país, en concordancia con la normatividad vigente; participar en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente y participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional.



III. CONCLUSIONES

1. El "Convenio de Cooperación entre la Republica de Perú y la Republica de Argentina en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado y Transnacional", suscrito el 03 de noviembre del 2017, es un instrumento internacional suscrito a nivel Estado, que guarda relación con la normatividad de carácter nacional e internacional debido a que deviene de tratados internacionales firmados entre Perú y Argentina, por lo que se manifiesta la conformidad para continuar con las gestiones pertinentes a fin de cristalizar el indicado convenio.

EL ASESOR LEGAL DEL COMOP
Comandante FAP
LUIS ALBERTO FERNANDEZ VELAZCO
O-9703600-O+





PERÚ

Ministerio de Defensa

Marina de Guerra del Perú

Autoridad Marítima Nacional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Callao, 12 JUN 2019.

G.1000- 1644

Señora
Embajadora
María Cecilia ROZAS Ponce de León
Directora de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545
Lima.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de saludarla cordialmente y a la vez referirme a su Oficio OF. RE (DCD) N° 2-20-E/189 de fecha 4 de junio del 2019, mediante el cual solicita la conformidad de esta Autoridad Marítima Nacional respecto al "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República de Argentina en materia de Lucha Contra el Tráfico de Drogas y el Crimen Organizado Transnacional", suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 3 de noviembre del 2017.

Al respecto, mediante mi Oficio G.1000-1486, de fecha 20 de mayo del 2019, se remitió el Informe Técnico correspondiente al citado Convenio; en tal sentido, esta Autoridad Marítima Nacional reafirma su conformidad a fin de continuar con el perfeccionamiento interno del Convenio.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Ud. las seguridades de mi mayor consideración y deferente estima.



Atentamente,

Contraalmirante
Giancarlo POLAR Figari

Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas
Autoridad Marítima Nacional

Jr. Constitución N° 150 - Plaza Grau del Callao - CALLAO
☎ 209-8300, anexo: 6704 / 6962 / 6704. Telefax: 429-6680 /
✉ dgcce@autoridadmaritima.gob.pe

MRE MESA DE PARTES RECIBIDO

CÓDIGO.....

Trámite a cargo de 2.20 E / AS

DGM 13 JUN 2019

Copias para trámite:

1 _____

2 _____

Observaciones _____

EL PERÚ PRIMERO

66

9 /



PERÚ Ministerio de Defensa

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Callao, 28 MAY 2019.

G.1000- 1486

Señora
Embajadora
María Cecilia ROZAS Ponce de León
Directora de Control de Drogas del
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545
Lima.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y a la vez referirme a su Oficio OF. RE (DCD) N° 22-6-BB/35, de fecha 21 de marzo del 2019, mediante el cual solicita la opinión técnica sobre el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional", suscrito el 3 de noviembre del 2017.

Al respecto, adjunto remito a Ud. el Informe Técnico correspondiente, de acuerdo a las competencias de esta Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento interno del citado Convenio.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Ud. las seguridades de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,

Viceministrante
Ricardo MENÉNDEZ Calle



Director General de Capitanías y Guardacostas
Autoridad Marítima Nacional



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 132

Callao, 27 MAY 2019

1.- ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° (DCD) N° 22-6-88/35 de fecha 21 de marzo del 2019, la Directora de control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita emitir opinión técnico sobre el Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República en materia de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado Transnacional" que se encuentra en proceso de perfeccionamiento para su posterior entrada en vigor.

Actualmente el Tráfico Ilícito de Drogas constituye una amenaza para el Perú y para la Comunidad Internacional debido a que amenaza la seguridad perjudicando al Estado y al comercio legal para consumo.

A nivel mundial, de acuerdo a datos de las Naciones Unidas, se calcula que unos 275 millones de personas en todo el mundo (3,6%) consumieron drogas al menos una vez durante 2016, de las cuales alrededor de 31 millones padecen trastornos por consumo de drogas. Además, alerta sobre la crisis de abuso de opiáceos sujetos a prescripción, y el aumento notable en la producción de cocaína que alcanzó su nivel más alto ese mismo año, reportando un estimado de 1,410 toneladas, proveniente sobre todo de Colombia. Tal como se indica, el uso de fármacos sin prescripción médica se está convirtiendo en una gran amenaza para la salud pública y para la aplicación de la ley en todo el mundo. Los opiáceos causan el mayor daño y representan el 76 % de las muertes asociadas al consumo de sustancias psicoactivas.

En marzo de 2019, se realizaron una serie de sesiones a nivel ministerial, siendo la adopción de la Declaración Ministerial "Fortaleciendo nuestras acciones al nivel nacional, regional e internacional para acelerar la implementación de nuestros compromisos conjuntos para atender y contrarrestar el problema mundial de drogas", una de las más celebradas, ya que hace un llamado a un esfuerzo concertado, fundamentado en el principio de responsabilidades comunes y compartidas, considerando este problema desde una perspectiva integral que concierne a diferentes temáticas y actores, como la salud pública, seguridad humana, prevención del delito, justicia penal, desarrollo económico y social y falta de oportunidades.

2.- OBJETIVO DEL CONVENIO

El Convenio busca generar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional, a través de estrategias y planes conjuntos para la interdicción; la prevención del consumo indebido de drogas; el control y la fiscalización de los precursores e insumos químicos; entre otros.



En este sentido, las partes se comprometen a promover el intercambio de información y buenas prácticas, así como la asistencia mutua, operaciones y capacitaciones conjuntas, y actividades relativas a nuevas técnicas y procedimientos de investigación criminal y criminalística, maximizando el accionar de sus instituciones en la lucha contra estos flagelos, de caras a un Argentina y un Perú más seguros.

3.- EXÁMEN DEL CONVENIO

El texto del Convenio está conformado por un Preámbulo y diez (10) artículos, suscrito en dos ejemplares idénticos auténticos, en idioma castellano.

En el Preámbulo se señala que las Partes actuarán de conformidad con su respectiva legislación interna, así como con las obligaciones internacionales previamente asumidas; considerando su interés de fortalecer la cooperación, el intercambio de información y la capacitación conjunta.

En el artículo uno sobre el objeto de este Convenio es la cooperación entre las Partes con el propósito de organizar medidas eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional.

Según el artículo segundo, las Partes se comprometen a cooperar en materias como el intercambio rápido y seguro de información, la realización de operaciones coordinadas, sin contravenir el ordenamiento interno y con pleno respeto de la soberanía de la parte en cuyo territorio se realice la operación, facilitar la coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes, entre otras modalidades de cooperación.

De acuerdo al artículo tercero, para la ejecución de las obligaciones asumidas del Convenio, las Partes designaron como autoridad competente al Ministerio de Seguridad por parte de la República de Argentina y al Ministerio del Interior por parte de la República del Perú. Otro aspecto resaltante de este artículo es el hecho que deja abierta la oportunidad de cambio de la autoridad competente de cualquiera de las Partes, dando conocimiento a la otra por vía diplomática.

En relación al artículo cuarto, éste hace referencia a la reserva de información y derechos de autor cuando se trate de información de carácter confidencial y sujeto a restricciones respecto a temas contra la soberanía y la seguridad nacional.

El artículo quinto está referido al establecimiento de Oficiales de Enlace ante la Parte contraria para el intercambio rápido y seguro de la información.

En relación a la solución de controversias referido en el artículo sexto, las Partes las solucionarán de manera directa y coordinada mediante la vía diplomática.

Las enmiendas a que hace referencia el artículo séptimo, deberán ser realizadas de mutuo acuerdo y adoptarse por escrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo.



De acuerdo al artículo décimo, el Convenio entrará en vigor con la recepción de la última notificación comunicada por las Partes por vía diplomática y su duración será indefinida de acuerdo al artículo noveno y de producirse la denuncia, ésta se comunicará por vía diplomática, de acuerdo al artículo octavo.

4.- ASPECTOS DE COMPETENCIA QUE SE PODRÍA TENER DE ACUERDO A LO ABORDADO EN EL CONVENIO

Si bien la autoridad competente designada por el Convenio es el Ministerio del Interior, se observa que en determinados artículos existe responsabilidad compartida con la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1147 "Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas" y con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°, 015-2014-DE; entre los cuales se encuentra:

a. En los siguientes literales del artículo primero:

- (1) "Formulación de estrategias y planes conjuntos para la interdicción, la prevención del consumo indebido de drogas, el control y la fiscalización de los precursores e insumos químicos susceptibles de ser desviados para la elaboración de drogas ilícitas";

La normativa de la Autoridad Marítima Nacional señala dentro de los objetivos, la administración de las actividades que se realizan en el medio acuático con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. En tal sentido está entre sus facultades realizar inspecciones de control y reconocimientos, en forma periódica y aleatoria, sobre las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general y a través de sus Unidades Guardacostas, efectuar operaciones de interdicción de naves, en el ejercicio de la policía marítima, fluvial y lacustre, cuando se sospeche o existan indicios o elementos de juicio reveladores de la comisión de una actividad ilícita en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

- (2) "Intercambio de información, en la medida en que lo permita la legislación vigente de cada una de las Partes, en los casos de tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos y el crimen organizado transnacional";

Resulta de vital importancia el intercambio rápido y seguro de información en relación al zarpe y arribo de embarcaciones desde y hacia los puertos, sobre todos los ubicados en las zonas fronterizas.



- (3) "Capacitación e intercambio de experiencias de aprendizaje, incluyendo reuniones de trabajo, pasantías, cursos, conferencias, seminarios y talleres de capacitación profesional";

Todo este aspecto es importante ya que brindan un entrenamiento adicional para la detección de esas actividades ilícitas teniendo en cuenta que una parte considerable de la droga que entra o sale ilegalmente de Perú lo hace vía los terminales marítimos de Lima y otros puntos de entrada en zonas limítrofes como son los puertos fluviales; asimismo, en el caso del crimen organizado transnacional, se ha detectado condiciones preocupantes de la tripulación incluidos los niños, trata de personas, el contrabando de migrantes, el lavado de dinero y otras formas de delincuencia, como la delincuencia marina de recursos vivos, delitos difíciles de rastrear ya que la identidad de los verdaderos autores se encuentra protegida por cláusulas de privacidad de contratos y estructuras empresariales en múltiples jurisdicciones, lo que hace que la rastreabilidad sea casi imposible

- (4) "Intercambio de publicaciones e información estadística especializada sobre tráfico ilícito de drogas, desvío de insumos químicos y productos fiscalizados y el crimen organizado transnacional";

A fin de tener información sobre las diferentes áreas vulnerables de cada país y cómo ha enfrentado estos fenómenos, que no siempre fueron combatidos de la forma en la que los Estados lo hacen en la actualidad,



b. En los siguientes literales del artículo segundo:

- (1) "Realizar operaciones coordinadas para la identificación y represión de las fuentes de envío y recepción de drogas y precursores químicos y productos fiscalizados desviados para el tráfico ilícito de drogas".
- (2) "Intercambiar experiencias en la identificación de las modalidades empleadas para el ocultamiento de drogas ilegales y precursores químicos y productos fiscalizados empleados para su fabricación, incluyendo aquellas empleadas para el transporte y comercialización ilícita; así como la identificación de nuevos tipos o clases de drogas con personal especializado".
- (3) "Promover acciones y/u operaciones orientadas a la identificación, defensión o arresto de embarcaciones y aeronaves de bandera o matrícula de las Partes sospechosas de transportar drogas precursores químicos y productos fiscalizados utilizados en la fabricación de drogas ilícitas".

Se mencionó en los puntos anteriores la importancia del intercambio de información. En el caso de la realización de acciones y/u operaciones, éstas no deberán contravenir el ordenamiento interno y se realizarán con pleno respeto de la soberanía de la Parte en cuyo territorio se realice la operación

previa coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes.

5.- ANTECEDENTES DE TRATADOS BILATERALES Y/O MULTILATERALES VIGENTES SOBRE LA MISMA TEMÁTICA EN EL QUE PERÚ Y ARGENTINA PARTICIPAN, VINCULACIÓN Y ALCANCES.

a. ANTECEDENTES DE TRATADOS MULTILATERALES

- (1) Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, aprobada por Resolución Legislativa N° 15013 de fecha 16 de abril de 1964, enmendada por el Protocolo de Modificación, de fecha 25 de marzo de 1972, aprobado por el Decreto Ley N° 21881 de fecha 12 de julio de 1977 - Perfeccionamiento Interno; limita el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y busca establecer una cooperación y una fiscalización internacionales constantes para el logro de tales finalidades y objetivos.
- (2) Convención sobre Sustancias Sicotrópicas, de fecha 21 de febrero de 1971, aprobado por el Decreto Ley N° 22736 del 23 de octubre de 1979, el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos sin restricciones; es decir, fines lícitos.
- (3) Acuerdo sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos con dos Protocolos Adicionales, de fecha 27 de abril de 1973, aprobado por Decreto Ley No. 22609, de fecha 25 de julio de 1979 y denunciado con fecha 20 de setiembre de 1996.
- (4) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988; aprobado por Resolución Legislativa N° 25352 de fecha 23 de noviembre de 1991; su propósito, según su artículo 2, numeral 1, la promoción de la cooperación entre las partes a fin que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional.
- (5) Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), fue establecida por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1986 y es el foro político del hemisferio occidental para tratar con el problema de las drogas. La Estrategia Hemisférica sobre Drogas, aprobada en mayo de 2010, expresa el firme compromiso de los Estados miembros para hacer frente a las consecuencias del tráfico de drogas, que suponen una creciente amenaza para la salud, el desarrollo económico, la cohesión social y el cumplimiento de la ley.
- (6) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; aprobado por Resolución Legislativa N° 27527 de fecha 4 de octubre del 2001, y ratificado por Decreto Supremo N° 088-2001-RE, de fecha 20 de noviembre del 2001, entrando en vigencia el 29 de setiembre del 2003 el propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y



72
31

combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

- (7) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; aprobado por Resolución Legislativa N° 27527 de fecha 4 de octubre del 2001, y ratificado por Decreto Supremo N° 088-2001-RE, de fecha 20 de noviembre del 2001, entrando en vigencia el 29 de setiembre del 2003; este protocolo complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; y, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos, promoviendo la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.
- (8) Convención Universal sobre Derecho de Autor 1952, ratificado el 16 de julio de 1963, que asegura una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos.

b. ANTECEDENTES DE TRATADOS BILATERALES

- (1) Acuerdo para la prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a las víctimas, 2017; establece la asistencia y protección de víctimas de trata de personas y la elaboración de un plan de trabajo anual que contemple el establecimiento de un punto de contacto nacional en cada uno de los países.
- (2) Convenio entre el Gobierno de la República de Argentina y el Gobierno de la República del Perú sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, vigente desde el 23 de diciembre de 1991; convenio de cooperación a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, para asistencia técnico-científica, intercambio de información.
- (3) Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), sobre la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a través del establecimiento de mecanismos directos de cooperación, coordinación e intercambio de información entre DEVIDA y SEDRONAR.

6. CONVENIENCIA A LOS INTERESES NACIONALES LA VIGENCIA DEL CONVENIO A PARTIR DE LAS RESPECTIVAS POLITICAS SECTORIALES

Resulta conveniente para el Estado peruano la adopción de este Convenio debido a que permite armonizar la cooperación, mediante el esfuerzo conjunto de ambos gobiernos, en materia de identificación y represión de las de las fuentes de envío y recepción de drogas y precursores químicos para el



tráfico ilícito de drogas, formulación de estrategias y planes conjuntos para la interdicción, la prevención del consumo indebido de drogas, el control y la fiscalización de los precursores e insumos químicos susceptibles de ser desviados para la elaboración de drogas ilícitas; asimismo, Intercambiar el marco doctrinario y legal de cada una de las Partes relacionado al tráfico ilícito de drogas.

Otro aspecto importante de recalcar es el intercambio de información, en la medida en que lo permita la legislación vigente de cada una de las Partes, en los casos de tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos y el crimen organizado transnacional; siendo este último una industria siempre cambiante que se adapta a los mercados y crea nuevas formas de delincuencia, es decir, es un negocio ilícito que trasciende las fronteras culturales, sociales, lingüísticas y geográficas y que no conoce reglas. Cabe mencionar que, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de acuerdo a una serie de estudios¹, se viene estudiando la propuesta de considerar a la pesca ilegal como "Delito Organizado Transnacional".

En tal sentido, por todo lo referido anteriormente, resulta importante para el Perú la lucha contra estos delitos mediante la suscripción de acuerdos que permitan asistencia técnica, capacitación y el intercambio de información, con otros países y organismos multilaterales, para enfrentar el problema de las drogas. Sin embargo, existe un desafío de las instituciones nacionales para implementar los compromisos y contar con un mecanismo de seguimiento eficaz que redunde en el fortalecimiento de capacidades e intercambio de información en tiempo real.



7. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Convenio es compatible con nuestra legislación, debido a que existe coherencia y compatibilidad con las disposiciones que actualmente rigen en la legislación nacional conformada principalmente por las normativas de otros sectores competentes.

En el marco normativo relacionado a esta Autoridad Marítima Nacional, el Convenio es coherente con:

- a. Artículo 8º y 44º de la Constitución Política del Perú; el artículo 8º señala que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, expresando que combatir este ilícito involucra a todas las ramas del Estado dado su impacto en la sociedad y el 44º establece como deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.
- b. El artículo 3º y 20º del Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú; el artículo 3º respecto al ámbito de competencia, el cual comprende el Dominio Marítimo, ámbito fluvial y lacustre, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República e interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes

vigentes. Asimismo, el artículo 20º señala que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ejerce la Autoridad Marítima Nacional y es el órgano que administra, norma y ejerce control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre; ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.

- c. Ley N° 30796 publicada el 21 de junio del 2018, "Ley que autoriza la participación de las Fuerzas Armadas en la interdicción contra el tráfico ilícito de drogas en zonas declaradas en estado de emergencia" y modifica el artículo 19º del Decreto Legislativo N° 1241, extendiendo las facultades de interdicción en zonas declaradas en estado de emergencia.
- d. Decreto Supremo 061-2017-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas.

8. CONCLUSIONES

- a. En lo relativo a la Ley N° 30796; el artículo 19.1 se relaciona al apoyo de la Marina de Guerra del Perú a la Policía Nacional del Perú en la interdicción de embarcaciones poniendo a disposición de la Policía Nacional del Perú, con conocimiento del Ministerio Público, a los detenidos, decomiso y especies para las investigaciones del caso.
- b. El artículo 19.2 del mismo dispositivo legal, hace mención a las funciones y facultades otorgadas por ley y ejercidas a través de Dirección General de Capitanías y Guardacostas en apoyo a la interdicción contra el tráfico ilícito de drogas, lo cual es concordante con el Decreto Legislativo N° 1147 "Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas" y con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°, 015-2014-DE respecto a las operaciones de control e interdicción de naves, definida como un proceso de abordaje, inspección y registro de una embarcación sospechosa de una actividad ilegal, enfocado en el contexto de protección marítima en el ejercicio de la soberanía y como operación en cumplimiento de la Ley.
- c. El artículo 19.3 del mencionado dispositivo legal, amplía las facultades en la interdicción contra el tráfico ilícito de drogas en las zonas declaradas en emergencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); cabe mencionar que en esta zona aún se desplazan remanentes de grupos terroristas y cárteles del narcotráfico, debiendo poner a disposición de la Policía Nacional del Perú, con conocimiento del Ministerio Público, a los intervenidos, droga decomisada y especies para las investigaciones del caso para los efectos de ley.



- d. Si bien las autoridades competentes focales del instrumento internacional que tendrán a su cargo la implementación de las disposiciones establecidas en la Convención ya han sido definidas en el artículo tercero designando por parte del Estado peruano al Ministerio del Interior, se aprecia en el desarrollo del articulado del Convenio que existe implicancia de otras autoridades vinculadas como es el caso de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional de acuerdo a sus facultades otorgadas mediante Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, tal como se explicó en los párrafos anteriores, específicamente para detener el transporte ilícito de drogas que se realiza mediante diferentes tipos de embarcaciones; y, considerando que la Policía Nacional no cuenta con elementos y equipos de navegación para detener este tipo de ilícitos, es necesario y sumamente importante las acciones de interdicción conjuntas para una pronta respuesta efectiva por parte del Estado.

9. RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente esta Autoridad Marítima se permite recomendar la modificación del Convenio de acuerdo a lo siguiente:

- a. En el Preámbulo, donde dice "CONSIDERANDO que las Partes actúan de conformidad con su respectiva legislación interna, así como con las obligaciones internacionales previamente asumidas;", debería decir "CONSIDERANDO que las Partes actúan de conformidad con su respectiva legislación interna, así como con las obligaciones internacionales previamente asumidas **y con pleno respeto de la soberanía de la otra Parte**"; es conveniente incluir este último párrafo a fin de evitar cualquier tipo de vulneración territorial de una de las Partes que, sin embargo, pudiera estar de acuerdo con su normativa interna.
- b. En el artículo segundo, donde dice "c. Realizar operaciones coordinadas para la identificación y represión de las fuentes de envío y recepción de drogas y precursores químicos y productos fiscalizados desviados para el tráfico ilícito de drogas", debería decir "c. Facilitar la coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes a fin de realizar operaciones conjuntas para para la identificación y represión de las fuentes de envío y recepción de drogas y precursores químicos y productos fiscalizados desviados para el tráfico ilícito de drogas"; resulta importante una acción coordinada entre organismos, ya que, como se aprecia, en el caso del Estado peruano, las responsabilidades están compartidas, sin desmerecer la competencia de la organización designada, ya que podría entenderse que solamente con ella debería coordinarse.
- c. En el artículo segundo, donde dice "f. Promover acciones y/u operaciones orientadas a la identificación, detención o arresto de embarcaciones y aeronaves de bandera o matrícula de las Partes sospechosas de transportar drogas o precursores químicos y productos fiscalizados utilizados en la fabricación de drogas ilícitas", debería decir "f. Promover acciones y/u operaciones orientadas a identificar, interceptar e inmovilizar embarcaciones y aeronaves de bandera o matrícula de las Partes sospechosas de transportar drogas o precursores químicos y productos fiscalizados utilizados en la fabricación de drogas ilícitas. El



arresto no es función que corresponda a esta Autoridad Marítima; este artículo tampoco hace mención a la persecución que pudiera existir a fin de interceptar e inmovilizar a una embarcación creando un vacío legal en favor de estas embarcaciones sospechosas; por lo tanto, es importante tocar este aspecto en el Convenio.



Capitán de Navío C.J.
Director de Asuntos Legales de la
Dirección General de Capitanías y Guardacostas
Miguel CARDENAS Pomareda
02967443

[Handwritten signature]

MEMORÁNDUM (DCD) N° DCD00125/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS
Asunto : Solicita inicio del perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación entre el Perú y Argentina en materia de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Crimen Organizado Transnacional
Referencia : Memorándum DGT00460/2019

Como es de conocimiento de esa Dirección General, el "Convenio de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Crimen Organizado Transnacional" (en adelante, el Convenio de Cooperación), fue suscrito el 03 de noviembre de 2017.

El Convenio de Cooperación tiene como objeto principal organizar medidas eficaces de carácter operativo en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y el Crimen Organizado, por lo cual se encontraría en el marco del objetivo del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en la ciudad de Trujillo el 10 de octubre de 1989 y en vigor desde el 23 de diciembre de 1991, de cooperar en la lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, a través de la asistencia técnico-científica e intercambio de información entre las instituciones de ambos países, conforme con sus respectivas legislaciones nacionales.

El citado Convenio de Cooperación coadyuvará a la cooperación en el Tráfico Ilícito de Drogas desarrollada actualmente a través de la Comisión Mixta Peruano-Argentina sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Al respecto, cabe resaltar que la V Reunión de la referida Comisión Mixta se llevó a cabo exitosamente en la ciudad de Buenos Aires, los días 24 y 25 de junio pasado, donde los sectores involucrados asumieron importantes compromisos en la materia. Por otro lado, complementará el Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito el 9 de febrero de 1999, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-99-RE, del 29 de abril de 1999, cuya finalidad es prestar asistencia mutua en realización de investigaciones, juzgamientos y procedimientos penales.

En ese sentido, el Convenio de Cooperación constituiría una herramienta efectiva de coordinación y cooperación entre el Perú y Argentina, y a nivel interno de ambos países, en la medida que fortalecería el marco jurídico bilateral y permitiría un trabajo intersectorial y articulado de todas las instituciones competentes en la materia; sobre todo teniendo en cuenta que existe una ruta terrestre que parte del Perú, pasa por el Altiplano de Bolivia y llega a Buenos Aires, a través del Salta y Jujuy, donde actúan mafias de peruanos que manejan el tráfico de cocaína y microcomercialización en las Villas Miserias argentinas.

En vista de lo expresado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.4 de la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", mucho agradeceré a esa Dirección General tenga bien a iniciar el perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación entre el Perú y Argentina en materia de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Crimen Organizado Transnacional, el cual cuenta con opinión favorable de esta Dirección, la Dirección General de América (Memorándum DGA00394/2018) y los Sectores involucrados en la ejecución del mismo:

- 1. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- 2. Ministerio de Defensa - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)
- 3. Fuerza Aérea del Perú - Comandancia de Operaciones (FAP).
- 4. Ministerio Público - (MP)
- 5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)
- 6. Poder Judicial (PJ)
- 7. Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (SUNAT)
- 8. Ministerio Público - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones (UCJIE).
- 9. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF).

Lima, 1 de agosto del 2019



María Cecilia Rozas Ponce de León
Embajadora
Directora de Control de Drogas

C.C: SUD
mtnc

Este documento ha sido impreso por María Teresa Novoa Cárdenas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/08/19 03:38 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA00394/2018

A : DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Opinión sobre Convenio entre Perú y Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional
Referencia : Memorándum DCD0106/2018

Con relación a la solicitud realizada mediante el Memorándum de la referencia, la Dirección General de América opina favorablemente respecto al "Convenio de cooperación entre Perú y Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional", suscrito en ocasión de la visita a Argentina realizada por el ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski, el 3 de noviembre de 2017.

Dicho acuerdo tiene como objetivo fortalecer la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el lavado de activos y el control de sustancias fiscalizadas, haciendo más efectivas las acciones conjuntas de interdicción. En ese sentido, el convenio constituirá una herramienta efectiva de coordinación y cooperación entre ambos países, así como redundará en el fortalecimiento del marco jurídico bilateral.

Lima, 13 de julio del 2018



Elizabeth Astete Rodriguez
Embajadora
Directora General de América

C.C: APU, MER
PAENP

Este documento ha sido impreso por María Teresa Novoa Cárdenas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/08/19 03:38 PM

Anexos

Proveídos

Proveído de Elizabeth Astete Rodriguez (13/07/2018 18:26:10)